



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Siete de diciembre de dos mil veinte (2020)
2004-743
SUCESION

Se pone en conocimiento de los secuestres y las partes, memorial de arrendadora de bien objeto de partición donde solicita informen sobre la forma correcta de consignación de canones de arrendamiento.

Se anexa reporte de títulos que da cuenta que el proceso está debidamente creado en el portal del banco

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en

ESTADO No. 121 fijados hoy

15/12/20

en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.

Marceta AS

La secretaria

2004-743

26/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Solicitud relacionada con proceso 050013110003 - 20040074300

Carolina Barrero <caro.barrero@gmail.com>

Mié 25/11/2020 8:17 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (334 KB)

Comprobante Deposito Jud.pdf; Error proceso pago deposito judicial.jpg; Consuta proceso juzgado.jpg;

Respetados Señores
Juzgado tercero de Familia de oralidad
Medellín

Me dirijo a ustedes con relación al proceso con radicado No. **2004 – 743**, para el cual en el mes de febrero de este año radiqué ante ustedes una carta indicando algunos inconvenientes presentados al momento de realizar el depósito judicial en el Banco Agrario correspondiente al canon de arrendamiento del inmueble que forma parte del inventario de la sucesión de la referencia y se ubica en esta Ciudad, en la Carrera 66 A #35 A-34 Apartamento 503.

Considerando que el error continúa presentándose, en días pasado realicé una petición al Banco Agrario buscando, la cual anexo en la siguiente imagen:

Radicación Petición

Carolina Barrero <caro.barrero@gmail.com>
para servicio clientes

mié. 18 nov 17:30 (hace 7 días)

Buenas tardes

De manera cordial me dirijo a ustedes con el fin de radicar una petición con relación a un error que se presenta cuando quiero realizar un pago de depósito judicial, como se observa en el archivo adjunto "Error proceso pago deposito judicial.jpg".

Al intentar realizar este pago las cédulas que se asocian tanto a demandante como demandado no corresponden con los datos reales, y adicionalmente aparece como si este proceso no correspondiera al juzgado No. 050012033003 (Juzgado 3 de Familia Medellín) en donde sí se encuentra radicado, como puede observarse en la captura de pantalla de consulta de procesos jurídicos de la página web de la Rama Judicial (ver archivo adjunto "Consuta proceso juzgado.jpg").

Como se observa en el comprobante adjunto (Comprobante Depósito Jud.pdf) el último depósito realizado fue el 11 de septiembre de 2019, posterior a esta fecha no ha sido posible efectuar los pagos debido a este error que se presenta.

Al consultar con el juzgado directamente, me informaron que tienen en efecto registrado el proceso, por tanto, agradezco que por favor se revise este caso y se proceda con la corrección correspondiente, para que de este modo yo pueda realizar nuevamente los depósitos judiciales pertinentes a este proceso.

Muchas gracias por su atención a mi petición.

La respuesta recibida a mi petición por parte del banco fue la siguiente:

26/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

23 nov 2020 14:35 (hace 2 días) ☆ ↩ ⋮

para mí ▾

Buen día,

Remitimos respuesta del área encargada:

En atención a lo reportado de manera informamos lo siguiente: El error 70 se presenta toda vez que el número de proceso de 23 dígitos (05001311000320040074300) que están diligenciando en la casilla "Número de Proceso" no se encuentra creado en la base de datos por el respectivo despacho judicial, quienes solicitaron al Banco la marcación para validación de proceso, con el fin de que todas las emisiones que se consignen a su cuenta judicial contenga asociado correctamente por el consignante el número de proceso, el cual debe estar relacionado en cada orden judicial, de no conocer el número de proceso o estar relacionando el correcto pero este no está creado por el despacho judicial, se deben comunicar con ellos, para que realicen la respectiva orden de constitución y/o les confirmen el proceso correcto. una vez el despacho confirme la creación del proceso en el sistema pueden realizar la emisión de forma individual. Se validó en el sistema y el número de proceso 05001311000320040074300, se encuentra creado en otra Cuenta Judicial diferente a la reportada 050012033003, por lo tanto deben contactar al Juzgado 003 de Familia de Medellín e indicarles que el número de proceso citado esta es creado en la Cuenta Judicial 0500120033757, con el fin de que realicen los tramites y/o ajustes pertinentes. Vale la pena resaltar que se consultó la Cuenta Judicial 050012033003 del Juzgado 003 de Familia de Medellín, y esta se encuentra a la fecha marcada en el sistema para validar proceso. Adicionalmente indicamos que puede realizar la actualización de los datos de las partes del proceso en el paso donde escogen el concepto y digitan el número de proceso de 23 dígitos, dar clic en el botón Consultar y aparecerá un mensaje "Desea realizar la emisión del depósito con los datos del Demandante y Demandado actuales", por favor dar clic en el botón Cancelar, el cual habilitara el registro de información del depósito judicial, permitiendo que el Consignante pueda actualizar los datos, habilitando la edición de los campos nombres y apellidos demandante y demandado, resaltando que los datos registrados en las consignaciones son responsabilidad exclusiva del Consignante.

Por lo anterior, quisiera de manera cordial, solicitar su ayuda revisando las indicaciones dadas por el banco con relación a la cuenta judicial en la que se encuentra reportado el proceso, para realizar los ajustes a los que haya lugar y de esta manera poder realizar los depósitos judiciales respectivos.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

Sandra Carolina Barrero Vélez
c.c. 1.020.737.090
Tel: 318 3895435

842

Se encuentra en: Pagos Depósitos Judiciales Creación Individual

CREACIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES

Error en servicio web: (70), NUMERO DE PROCESO NO CORRESPONDE AL JUZGADO, (169999), 70 - NUMERO DE PROCESO NO CORRESPONDE AL JUZGADO, (3)

4. Registro Información Depósito Judicial

Código del Juzgado:	050012033003
Nombre del Juzgado:	003 FAMILIA MEDELLIN
Concepto:	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto:	CANON ARREND NOV 2020 APT 503
*Número de Proceso:	05001311000320040074300
*Tipo Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
*Identificación Demandante:	32044
*Razón Social / Nombres Demandante:	RIGOBERTO BEDOYA
*Apellidos Demandante:	RAMIREZ
*Tipo Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
*Identificación Demandado:	32045
*Razón Social / Nombres Demandado:	FLORINDA FLOR
*Apellidos Demandado:	BARON
*Valor de la Operación:	1.050.000.00

Señor usuario la información diligenciada es responsabilidad del consignante por favor verifique los datos antes de transmitir. Los campos en negrilla son obligatorios.

813

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

05001311000320040074300

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Noviembre de 2020 - 04:58:55 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Circuito - Familia		Juez Tercero de Familia	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ		- FLORINDA FLOR BARON	



847

Depósitos Judiciales

11/09/2019 08:17:59 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	050012033003
Nombre del Juzgado	003 FAMILIA MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	ARRIENDO JUL-AGO 2019 ED EL JARDIN 503
Numero de Proceso	05001311000320040074300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	303850
Razón Social / Nombres Demandante	RIGOBERTO
Apellidos Demandante	BEDOYA RAMIREZ
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	20601525
Razón Social / Nombres Demandado	FLORINDA
Apellidos Demandado	VARON DE BEDOYA
Valor de la Operación	\$2,100,000.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$2.105.509,00
No. Trazabilidad (CUS)	493900118
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

✓



2004-743 845

2/12/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Radicación comunicación Proceso 2004-743

Carolina Barrero <caro.barrero@gmail.com>

Mié 2/12/2020 12:43.PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (795 KB)

Carta DIC 2020 - Proceso 2004-743.pdf;

Respetados Señores

Juzgado tercero de Familia de oralidad
Medellín

Considerando que por motivo de la pandemia actual del covid-19 no se está aceptando la radicación de comunicaciones en los juzgados de Medellín de manera presencial, me permito adjuntar un documento con relación al proceso con radicado No. **2004 – 743**.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

Sandra Carolina Barrero Vélez

846

Señor

Diciembre 2 de 2020

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

MEDELLIN – ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA:

Radicación: 2004 – 743

Sucesión de FLORINDA VARON DE BEDOYA

Respetado Señor Juez:

SANDRA CAROLINA BARRERO VÉLEZ, mayor de edad e identificada con c.c. 1.020.737.090, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en mi propio nombre y representación en calidad de arrendataria del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-351842, que forma parte del inventario de la sucesión de la referencia y se ubica en esta Ciudad, en la Carrera 66 A No.35 A-34 Apartamento 503, de la actual nomenclatura urbana, me dirijo a Usted para tramitar la siguiente solicitud:

HECHOS:

1. Conforme con las indicaciones dadas por Usted en la comunicación del 23 de octubre de 2017, hemos depositado en la cuenta del Juzgado No. 050012033003 en el Banco Agrario los dineros correspondientes al total del canon de arrendamiento del inmueble desde agosto de 2017 (fecha en que se dejó de tener un secuestre asignado) hasta agosto de 2019.
2. Actualmente no hemos recibido ninguna notificación de la designación y posesión del secuestre para el inmueble. Al comunicarnos en el mes de octubre de 2020 con la empresa Gerenciar y Servir S.A.S., que había sido seleccionada en mayo de 2018 para ejercer esta labor, nos indican que no cuentan con la diligencia correspondiente y por dicha razón no pueden ejercer como secuestres del inmueble.
3. El pasado mes de febrero de 2020 radiqué una carta en este Juzgado indicando un error que se presentaba en el Banco Agrario con la cuenta del juzgado, para poder continuar realizando el depósito judicial correspondiente al canon de arrendamiento, como lo venía haciendo. A la fecha no he recibido ninguna respuesta por parte del Juzgado o de las partes interesadas del proceso con relación a ésta. Dicho error se presenta desde septiembre de 2019 sin que sea solucionado, motivo por el cual está pendiente por realizar el depósito judicial correspondiente al canon desde el mes de septiembre de 2019 hasta noviembre de 2020, que corresponde a \$15.750.000.
4. El pasado 25 de noviembre envié por medio de correo electrónico a este Juzgado información con relación al error que se presenta en el sistema del Banco Agrario para poder realizar los depósitos judiciales asociados a este proceso, en donde debe realizarse la consignación del canon de arrendamiento.
5. El día 23 de noviembre recibí una comunicación por parte de la administración del Edificio El Jardín, relacionando el valor de la deuda que se tiene a la fecha por concepto de la administración desde agosto de 2017, debido a la falta de secuestre encargado de la administración del inmueble. Dicho valor corresponde actualmente a \$10.517.000. Esta situación había sido comunicada a este Juzgado y las partes interesadas del proceso en mayo de 2018, solicitando que me autorizaran pagar el valor de administración y descontarlo del canon de arrendamiento mientras se designaba un secuestre responsable de esta actividad, sin embargo,

en su momento mi solicitud fue negada y por dicha razón continúo consignando la totalidad del canon en la cuenta indicada por el Juzgado de acuerdo con la comunicación de octubre de 2017. Anexo copia de la comunicación entregada por la Administración.

PETICIONES:

Con base en los hechos narrados anteriormente, y considerando que actualmente habitamos en el inmueble de proceso, solicito a Usted con todo respeto que se me dé respuesta a las siguientes peticiones:

1. Verificar las indicaciones dadas por el Banco Agrario con relación a la cuenta judicial en la que se encuentra reportado el proceso, para realizar los ajustes a los que haya lugar y de esta manera poder realizar los depósitos judiciales respectivos que están pendientes con relación al canon de arrendamiento.
2. Agradezco que tanto el Juzgado como las partes del proceso validen la asignación del secuestre para el inmueble y se realice la diligencia necesaria para su designación oficial, de esta manera contar con un responsable por la administración del inmueble.
3. Evaluar la posibilidad de autorizar el pago de la deuda de administración con el canon de arrendamiento que aún no ha sido posible consignar a la cuenta judicial.

PRUEBAS:

Me permito aportar los siguientes documentos relacionados:

- Imagen del error que se presenta en la página web del Banco Agrario al momento de realizar el depósito judicial para el pago del canon de arrendamiento.
- Correo con petición enviada al Banco Agrario.
- Correo con respuesta del Banco Agrario a la petición radicada.
- Comunicación con estado de cuentas del Apartamento 503, enviada por la administradora del Edificio El Jardín.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones apporto los siguientes datos de contacto:

- La suscrita, se puede notificar y recibir comunicaciones en la Cra 66A 35A-34 Apartamento 503 Edificio El Jardín, barrio Conquistadores en la ciudad de Medellín.
- Teléfono: 3807014 de esta ciudad, en horario de oficina o al celular 3183895435 en cualquier momento.
- Correo electrónico: caro.barrero@gmail.com

Atentamente,

SANDRA CAROLINA BARRERO VÉLEZ
C.C. 1.020.737.090

818

27/11/2020

Gmail - Radicación Petición



Carolina Barrero <caro.barrero@gmail.com>

Radicación Petición

1 mensaje

Carolina Barrero <caro.barrero@gmail.com>
Para: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

18 de noviembre de 2020, 17:30

Buenas tardes

De manera cordial me dirijo a ustedes con el fin de radicar una petición con relación a un error que se presenta cuando quiero realizar un pago de depósito judicial, como se observa en el archivo adjunto "Error proceso pago deposito judicial.jpg".

Al intentar realizar este pago las cédulas que se asocian tanto a demandante como demandado no corresponden con los datos reales, y adicionalmente aparece como si este proceso no correspondiera al juzgado No. 050012033003 (Juzgado 3 de Familia Medellin) en donde sí se encuentra radicado, como puede observarse en la captura de pantalla de consulta de procesos jurídicos de la página web de la Rama Judicial (ver archivo adjunto "Consuta proceso juzgado.jpg").

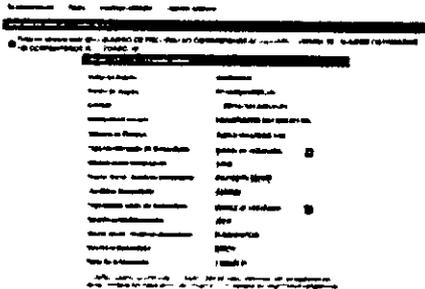
Como se observa en el comprobante adjunto (Comprobante Depósito Jud.pdf) el último depósito realizado fue el 11 de septiembre de 2019, posterior a esta fecha no ha sido posible efectuar los pagos debido a este error que se presenta. Al consultar con el juzgado directamente, me informaron que tienen en efecto registrado el proceso, por tanto, agradezco que por favor se revise este caso y se proceda con la corrección correspondiente, para que de este modo yo pueda realizar nuevamente los depósitos judiciales pertinentes a este proceso.

Muchas gracias por su atención a mi petición.

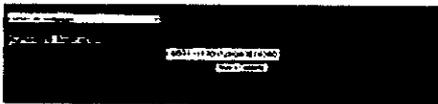
Cordialmente,

Carolina Barrero Vélez

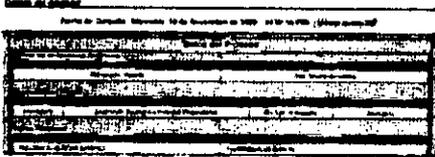
3 adjuntos



Error proceso pago deposito judicial.jpg
117K



Consuta proceso juzgado.jpg
108K



Comprobante Deposito Jud.pdf
61K

849

27/11/2020

Gmail - Radicación Petición



Carolina Barrero <caro.barrero@gmail.com>

Radicación Petición

2 mensajes

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Para: caro.barrero@gmail.com

20 de noviembre de 2020, 14:30

Buen día.

Dando alcance a su comunicación le informamos que su solicitud fue dirigida al área encargada para su respectivo trámite. Una vez contemos con información se la remitiremos por este medio.

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Linea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Banco Agrario de Colombia



El campo es de todos *Integración Cultural*

La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pùblica reservada. En caso de recibir este correo por error, comunicúsele de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su recepción, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor, sólo imprima este correo de ser necesario.

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Para: caro.barrero@gmail.com

23 de noviembre de 2020, 14:38

Buen día,

Remitimos respuesta del área encargada:

En atención a lo reportado de manera informamos lo siguiente: El error 70 se presenta toda vez que el número de proceso de 23 dígitos (05001311000320040074300) que están diligenciando en la casilla "Número de Proceso" no se

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=df062a9f14&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1683908906080900494&siml=msg-f%3A168390890608...> 1/2

12
05

EDIFICIO EL JARDIN
ESTADO DE CUENTAS APARTAMENTO 503.
AÑO 2020.

SEÑORA
CAROLINA BARRERO.
E.S.M.

Ustedes arrendaron el apartamento 503 del edificio el jardín ubicado en la carrera 66 a numero 35 a 34 en el mes de agosto del 2013, en dichas fechas el apartamento en proceso de sucesión tenía secuestre que fue inhabilitado en el mes de julio del 2017, a partir de dicha fecha no se nombró nuevo secuestre y Uds. habitan un apartamento que no cancela cuotas de administración, ni cuotas extras designadas por la asamblea pues el canon de arrendamiento todo lo consignan a un juzgado.

La siguiente cuenta solo es específica desde que Uds. ocupan el apartamento pues antes de dichas fechas hay cuentas por pagar de muchos Años.

AÑO.	CUOTA MES ADMINISTRACION.	TOTAL AÑO.
AÑO 2017:	\$229000 x 5 MESES:	\$1.145.000
AÑO 2018:	\$245000 X 12 meses	\$2.940.000
AÑO 2019:	260.000X12 meses	\$3.120.000
AÑO 2020	276.000X12 meses	\$3.312.000
TOTAL GENERAL.		\$10.517.000

Atentamente:


MARIA ELIZABETH CORREA DE M.

Administradora.



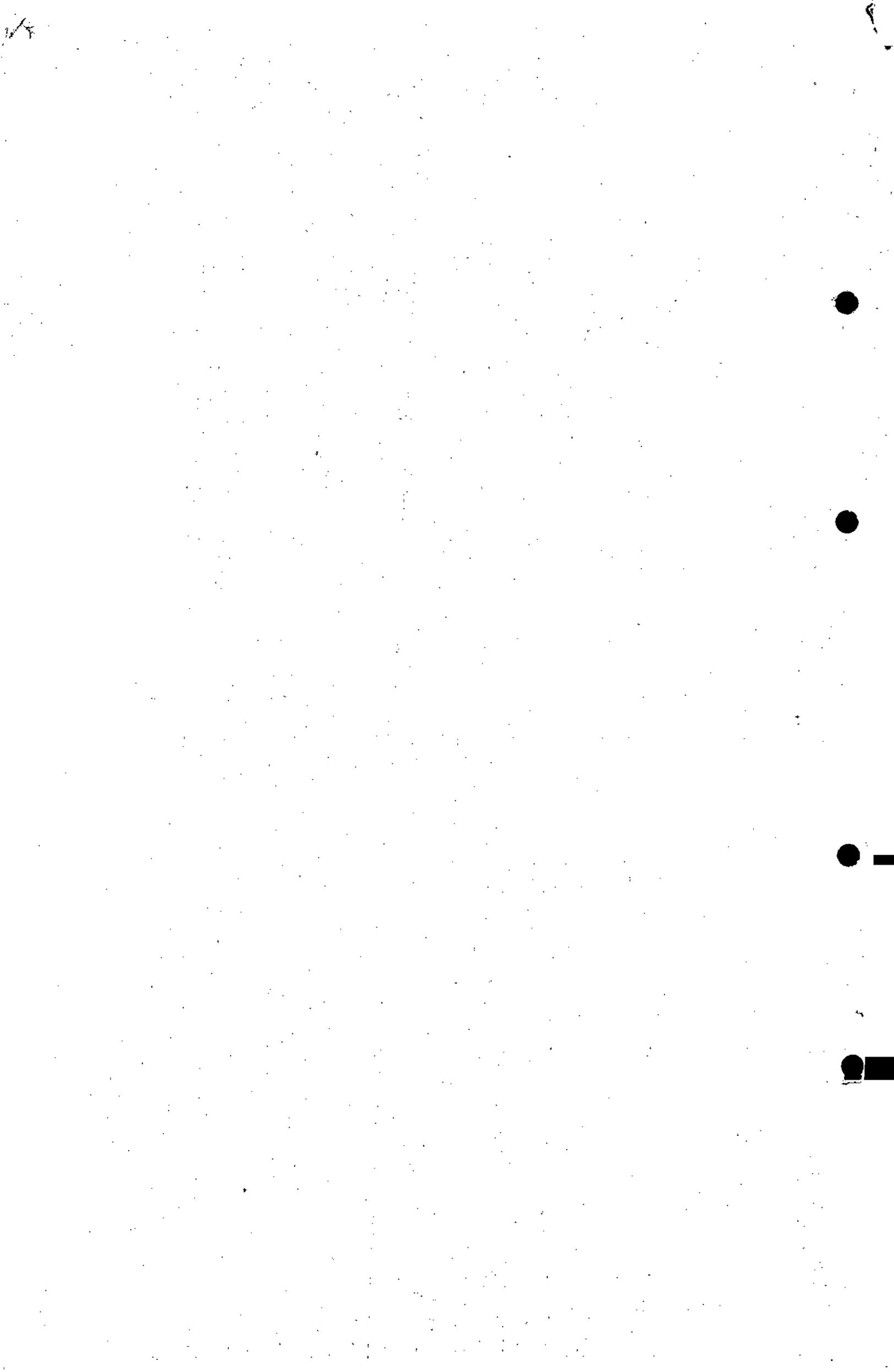
Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

054

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002945941	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 4.200.000,00
413230002953935	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
413230002993426	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
413230003065994	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
413230003110565	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2018	NO APLICA	\$ 2.030.000,00
413230003175255	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
413230003193453	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
413230003226621	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
413230003246818	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 1.637.000,00
413230003295356	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
413230003359269	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
413230003381896	303850	RIGOBERTO BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
Total Valor						\$ 25.717.000,00





2005-1072

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), nueve de diciembre de dos mil veinte

Se allega y pone en conocimiento de las partes escrito presentado por uno de los interesados, para los efectos legales pertinentes.

De otro lado se **REQUIERE** al partidor en aras de que manifieste su interés de llevar a cabo la experticia, y así fijar cita presencial para las copias pertinentes del proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 21 fijados hoy 15/12/20
En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Hincapie AS
La secretaria

17/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

INFORMACIÓN 05-001-31-10-003-2005-01072-00

P&G Asesores Jurídicos <pygasesoresjuridicos@gmail.com>

Mar 17/11/2020 4:01 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (791 KB)

MEMORIAL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.pdf; certificado defunción Iván Daza.pdf;

Adjunto al presente memorial dando cumplimiento a requerimiento del despacho y del señor partidor, anexo certificado de defunción.



FRANCISCO JAVIER PÉREZ URIBE

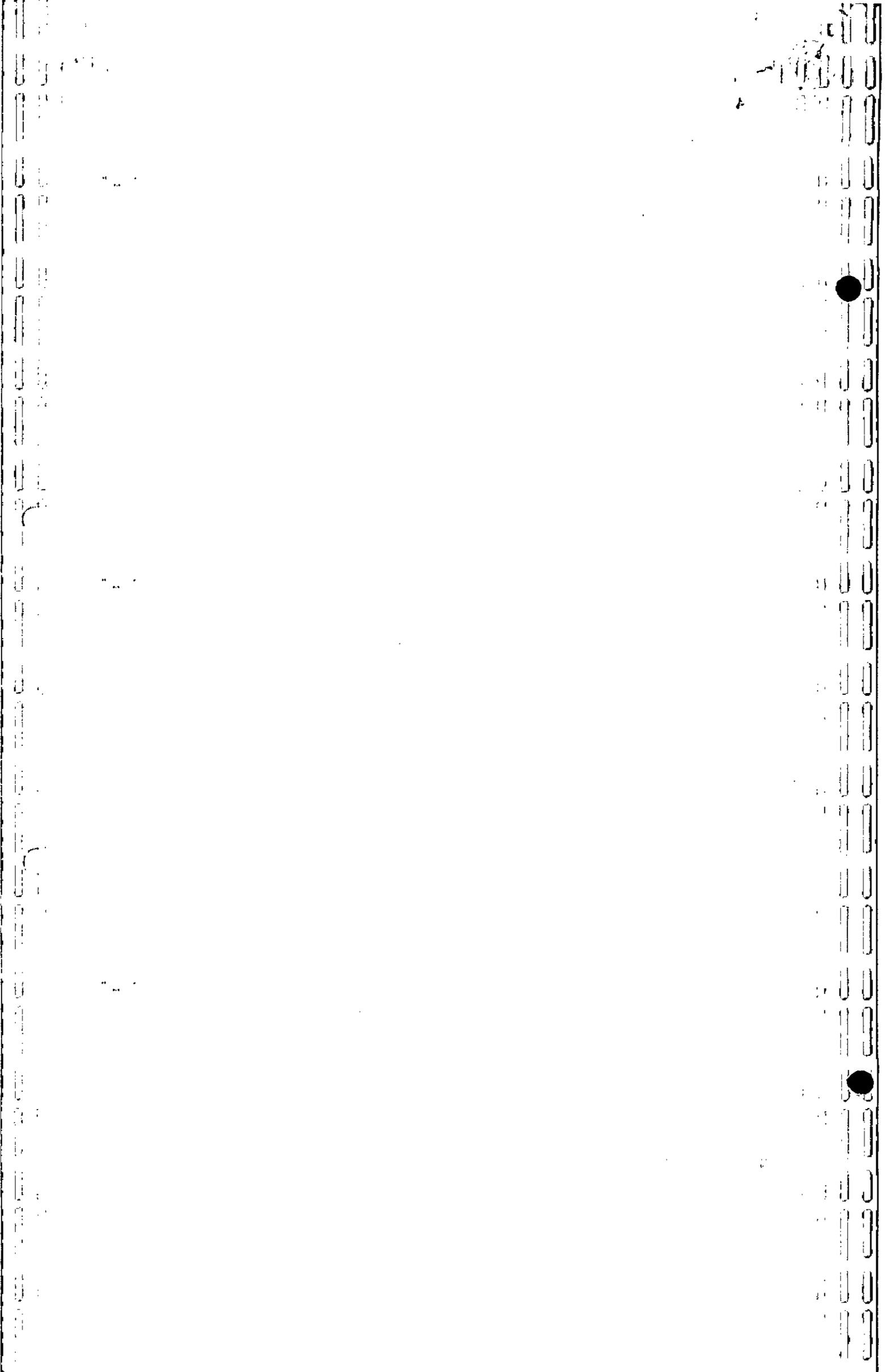
CLAUDIA PATRICIA GRISALES URREGO

Abogados U. de A.

Calle 51 No. 48-09 Oficina 614 Edificio La Bastilla

Medellín.

Celulares: 3113621794 y 3117991610





Abogados U. de A.
Consulta y Asesoría
en todas las áreas del Derecho

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Medellín.

REFERENCIA

PROCESO: Sucesorio.
DEMANDANTE: AMPARO DAZA DE RICAURTE
CAUSANTE: MARIA BELARMINA DAZA JIMENEZ
RADICADO: 05-001-31-10-003-2005-01072-00

ASUTO: Información y respuesta a solicitud

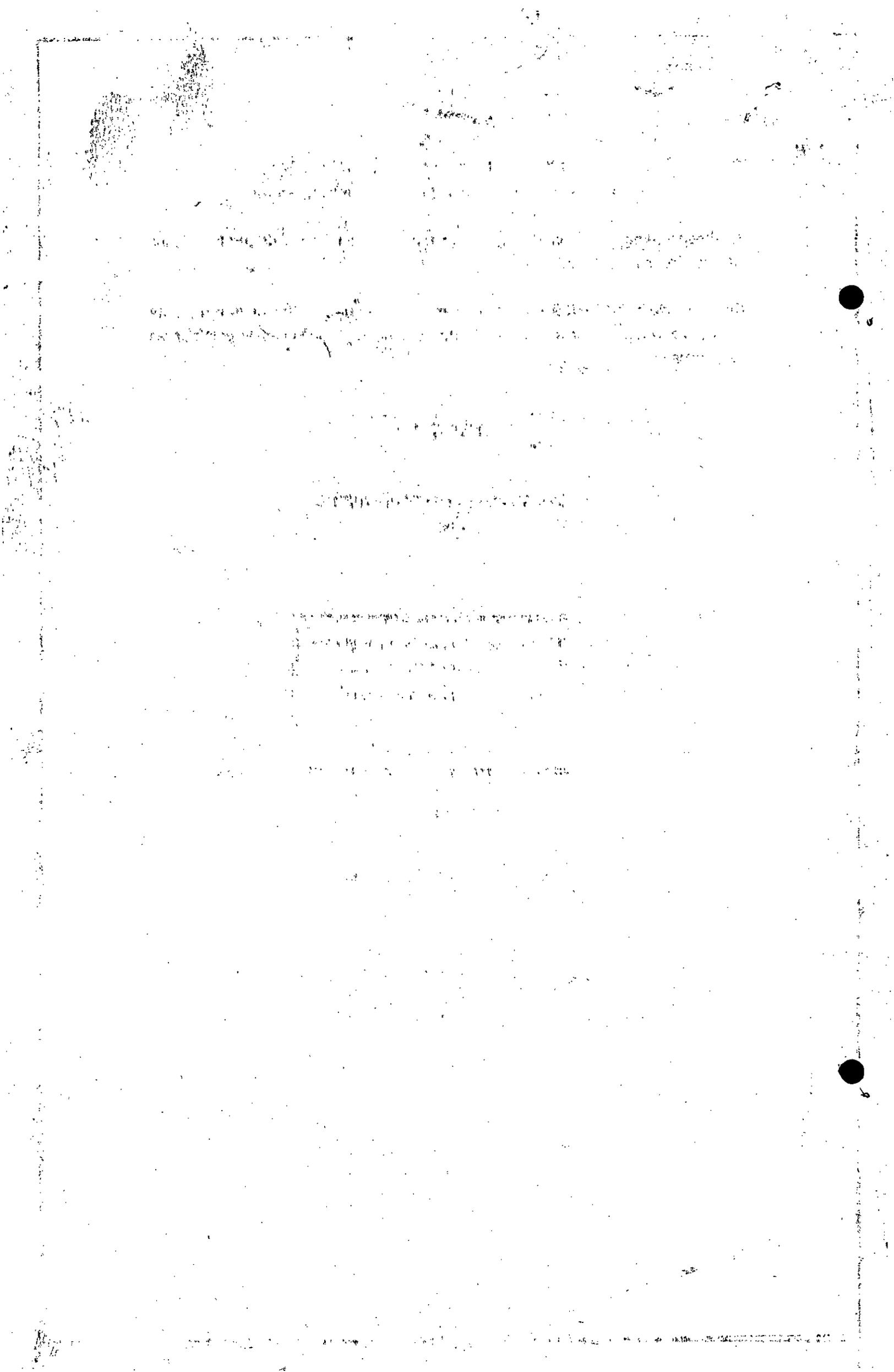
Respetuosamente en cumplimiento de lo solicitado por el despacho en auto del año 2013 y a solicitud realizada por el Partidor, me permito informar al despacho, que el señor IVAN ALONSO DAZA, requerido como legatario de la causante se encuentra fallecido desde el año 2004 y ninguno de los abogados e intervinientes de la sucesión, había informado al respecto.

Lo anterior se realiza a solicitud del partido y en cumplimiento del requerimiento del despacho, a fin de poder elaborar el trabajo de partición.

Anexo: Certificado de defunción del señor IVAN ALONSO DAZA JIMENEZ expedido por el notario único del circulo de Cisneros.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER PÉREZ URIBE
C. C. No. 98.582.104 de Medellín.
TP. 260.243 del C.S. de la J.





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Treinta de noviembre de dos mil veinte (2020)
2010-993
FILIACION Y PETICIÓN DE HERENCIA

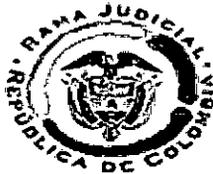
Para llevar a cabo la audiencia señalada en diligencia anterior se fija el día 11 MARZO 10:54, las partes deberán indicar al despacho las direcciones electrónicas de quienes falten x dicha información

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy
15 / 12 / 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.

P. Manojada S
La secretaria

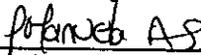


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Siete de diciembre de dos mil veinte (2020)
2013-471
SUCESION

Se autoriza la entrada al despacho de MONICA MARIA HENAO MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.406.492 para el día 16 diciembre 9. am para lo que considere necesario


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 21 fijados hoy 15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Sucesión
Demandante	ESPERANZA TERESA BORJA y otros
Causante	RAFAEL IGNACIO PEDRO NAVARRO CARDER
Radicado	No. 05001311000320130096500
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 379
Decisión	Ordena rehacer partición

Procede el despacho a decidir lo pertinente en torno al incidente que se ha generado con ocasión de las objeciones formuladas por los apoderados judiciales de los interesados, al trabajo de partición de los bienes que hacen parte de la sucesión del extinto **RAFAEL IGNACIO PEDRO NAVARRO CARDER**.

Encontrándose dentro del término que otorga el artículo 509 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el párrafo único, artículo 9° del Decreto 806 de 2020, los mandatarios judiciales que representan a la totalidad de los interesados en el presente trámite sucesorio, presentaron objeciones en contra del trabajo partitivo presentado por la auxiliar de la justicia designada para tal fin, objeciones que se fundamentaron de la siguiente manera.

Objetaron los apoderados judiciales de los señores María Teresa Peláez, Rosa Alejandra, Ana María y Margarita María Navarro Peláez el trabajo partitivo, argumentando que según se definió en auto del 14 de marzo del año 2019 mediante el cual se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos, la señora Esperanza Teresa Borja optó por porción conyugal conforme lo dispuesto en el artículo 495 del Código General del Proceso; que en esa medida y según los lineamientos trazados en el artículo 1326 del Código Civil, ante la existencia de descendientes del causante, a aquella le corresponde como porción conyugal la legítima rigurosa que le corresponde a un hijo; que ante la existencia de los señores Ignacio Andrés Navarro Borja, Ana María, Rosa Alejandra y Margarita Navarro Peláez y descontando del monto total aquello que se le asignó a la señora María Teresa Peláez en calidad de compañera permanente, la señora Esperanza Teresa Borja participa en las mismas condiciones y en la misma proporción que le correspondería a los hijos del causante; que no obstante lo anterior, al momento de hacer la partición a la citada Peláez se le asignó el doble de lo que le correspondió a cada uno de los hijos, con lo cual se

en la sede de la Oficina de Registro Civil y Familia, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 20 de abril del año 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 147 del Código Civil y el artículo 8° de la ley 20 de 1974, la vigencia del matrimonio y la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora Esperanza Teresa Borja Álvarez se presentó hasta el día 20 de abril del año 2011. Que según el referido artículo 147, la sociedad conyugal conformada entre el causante la señora Borja Álvarez se disolvió el día de la muerte del primero, habida cuenta que la ejecución de la decisión de nulidad del matrimonio religioso fue hecha meses después del fallecimiento del causante. Sustentó su dicho en lo dispuesto por el tratadista Jorge Parra Benítez, en la obra, Derecho de Familia última Edición, Temis, página 137 y en el artículo 8° de la ley 20 de 1974. Insiste en que el matrimonio y por ende la sociedad conyugal conformada entre el extinto Navarro Carder y la señora Borja Álvarez estuvo vigente hasta el día 20 de abril del año 2011 y que por dicho motivo no podría haber surgido una sociedad patrimonial entre el causante y otra persona hasta la citada fecha. Dice que el artículo 72 del Decreto 1260 de 1970 reza que en el folio de registro civil de matrimonio se inscribirán las providencias que declaran la nulidad del matrimonio o el divorcio, o decreten la separación de cuerpos o la de bienes entre los cónyuges, en vista de copia auténtica de ellas, que se conservará en el archivo de la oficina; que el artículo 106 del referido decreto expone que ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro



El apoderado judicial de los señores Ignacio Andrés Navarro y Esperanza Teresa Borja Álvarez, al igual que los demás apoderados judiciales, objetó el trabajo de partición en lo que respecta a la inclusión de las partidas reseñadas en el inciso que antecede, argumentando que las mismas deben ser excluidas.

Objetaron además el trabajo partitivo, argumentando que dentro del mismo se incluyeron activos que no hacían parte del haber hereditario y que por tanto no podían ser objeto de partición y adjudicación, lo cual afectó el monto final de cada una de las hijuelas. Hacen referencia a una letra de cambio por valor de \$34.400.000 y unos semovientes avaluados en la suma de \$5.500.000. Solicita entonces se ordene rehacer el trabajo de partición excluyendo los bienes que no fueron tenidos en cuenta como activos de la sucesión.

El apoderado judicial de los señores Ignacio Andrés Navarro y Esperanza Teresa Borja Álvarez, al igual que los demás apoderados judiciales, objetó el trabajo de partición en lo que respecta a la inclusión de las partidas reseñadas en el inciso que antecede, argumentando que las mismas deben ser excluidas.

Asimismo, objetó la adjudicación de bienes realizada a la señora María Teresa Peláez Molina, argumentando que de conformidad con el inciso 2° artículo 147 del Código Civil y el artículo 8° de la ley 20 de 1974, la vigencia del matrimonio y la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora Esperanza Teresa Borja Álvarez se presentó hasta el día 20 de abril del año 2011. Que según el referido artículo 147, la sociedad conyugal conformada entre el causante la señora Borja Álvarez se disolvió el día de la muerte del primero, habida cuenta que la ejecución de la decisión de nulidad del matrimonio religioso fue hecha meses después del fallecimiento del causante. Sustentó su dicho en lo dispuesto por el tratadista Jorge Parra Benítez, en la obra, Derecho de Familia última Edición, Temis, página 137 y en el artículo 8° de la ley 20 de 1974. Insiste en que el matrimonio y por ende la sociedad conyugal conformada entre el extinto Navarro Carder y la señora Borja Álvarez estuvo vigente hasta el día 20 de abril del año 2011 y que por dicho motivo no podría haber surgido una sociedad patrimonial entre el causante y otra persona hasta la citada fecha. Dice que el artículo 72 del Decreto 1260 de 1970 reza que en el folio de registro civil de matrimonio se inscribirán las providencias que declaran la nulidad del matrimonio o el divorcio, o decreten la separación de cuerpos o la de bienes entre los cónyuges, en vista de copia auténtica de ellas, que se conservará en el archivo de la oficina; que el artículo 106 del referido decreto expone que ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro



hace fe en proceso, ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, salvo en cuanto a que los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro; que cuando la inscripción tiene carácter constitutivo, sus efectos se producen desde su ingreso en el registro civil, como sucede principalmente con las sentencias judiciales que tienen carácter atributivo, adopciones, interdicciones judiciales, nulidad del matrimonio, separación de cuerpos, separación de bienes, declaraciones de ausencia etc.

Que además de lo anterior, no se sabe de que fecha a que fecha rigió la sociedad patrimonial entre el causante y la señora Esperanza Borja si es que existió, como quiera que no lo dice el acta de conciliación llevada a cabo en el Juzgado 4° de Familia de Oralidad de Medellín, documento en que tampoco dice que bienes en forma concreta pertenecieron a esa sociedad patrimonial, la cual para sus mandantes no existió. Trae a colación el contenido del artículo 31 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 2° de la Ley 50 de 1936, para manifestar que la precitada acta de conciliación adolece de nulidad absoluta y que este juzgador puede decretarla por las razones expuestas.

Objetó igualmente la partición, manifestando que la partidora en su adjudicación no tuvo en cuenta lo decidido en segunda instancia por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín en auto del día 30 de abril del año 2019, por medio de la cual se resolvió la objeción a la diligencia de inventarios y avalúos; dice que la partidora no debe adjudicarle ninguna suma de ese dinero a sus mandantes, toda vez que ese de dinero no está disponible a órdenes del despacho para entregárselo a sus mandantes, y que el mismo debe adjudicarse a las Herederas de apellido Navarro Peláez para que ellas se entiendan con su madre respecto de esa suma de dinero.

Por último, solicita se revise si en la suma de \$298.290.231 que relacionó la partidora en el numeral 17, página 2030 y que adjudicó en la partición, se encuentran los \$151.000.000 que fueron excluidos de los inventarios de la sucesión y que fueron entregados a sus mandantes.

Como quiera que los objetantes remitieron sus escritos de objeción a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el parágrafo único, artículo 9° del Decreto 806 de 2020; el despacho prescindió del respectivo traslado secretarial, advirtiendo además que cada uno de los interesados se pronunció frente a las objeciones formuladas dentro del término legal establecido para tal fin.



El profesional del derecho que representa a los señores Ignacio Andrés Navarro y Esperanza Teresa Borja Álvarez en este trámite sucesorio, se pronunció frente a las objeciones formuladas por los demás apoderados judiciales, indicando que con respecto a la porción conyugal y la confección de la hijuela a favor de la señora Borja Álvarez, el acta de conciliación solo sirve para reconocer a la señora María Teresa Peláez como compañera permanente, pero no para repartir los bienes como lo acordaron las partes dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín; que si aceptamos que la conciliación hace efectos de cosa juzgada, el acuerdo conciliatorio debe cumplirse, pues dicho acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pero que el acta de conciliación surte el efecto de cosa juzgada como garantía del principio non bis in ídem, buscando la seguridad jurídica que en todo caso coadyuvará a la estabilidad del estado social de derecho junto con otra importante gama de principios y derechos como los de presunción de acierto, cumplimiento de los propios actos, confianza legítima, debido proceso, contradicción, buena fe, etc, y que la cosa juzgada se configura por la óptica de las dos vertientes al respecto, la formal y la material, coincidiendo ambas además en el tiempo. Que la cosa juzgada de la conciliación es especial porque no tiene el mismo direccionamiento de la judicial en cuanto a recursos, razón de peso para tener que hablar a secas en aquella de cosa juzgada.

Que si es necesario atacar el contenido del acta de conciliación, habría que acudir a una acción judicial ordinaria si es su validez la que está en entredicho, o acudir a un proceso ejecutivo si su cumplimiento forzado es el requerido; pero que en el acta de conciliación elevada por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, no se sabe de qué fecha a qué fecha rigió la unión marital y la sociedad patrimonial entre el causante y la señora María Teresa Peláez, que tampoco dice dicha acta que bienes en forma concreta se iban a distribuir, su identificación específica y si pertenecieron a dicha sociedad si es que existió.

Itera que el matrimonio y la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora Esperanza Teresa Borja Álvarez estuvieron vigentes hasta el día 20 de abril del año 2011, habida cuenta que la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio contraído entre estos fue hecha meses después del fallecimiento del señor Rafael Ignacio. Cita nuevamente el contenido de los artículos 147, inciso 2º del Código Civil, artículo 31 del Decreto 960 de 1970, artículo 2º de la ley 50 de 1936, artículo 1742 del Código Civil. Dice que llama la atención que los demás interesados no aludieron a la precitada acta de conciliación en sus escritos de objeción, y que es deber de este despacho cuestionar la legalidad misma del acto



conciliatorio celebrado en el Juzgado 4 de Familia de Medellín, como quiera que el asunto ha sido puesto a bajo su conocimiento, siendo este despacho en últimas, sobre quien anida la jurisdicción para decidir estudiando precisamente su legalidad en todos vértices. Expone que la conciliación llevada a cabo ante el Juzgado Cuarto de Familia debe ser llevada a estudio del juez que conoce del presente asunto, para que este la examine y si es del caso, le de validez para hacer el trabajo de partición o decida no otorgarle mérito alguno.

Termina solicitando sea desestimada la objeción primera formulada por el apoderado judicial que representa los demás herederos reconocidos, aceptando la objeción contenida en el numeral 2º.

El apoderado judicial de la señora María Teresa Peláez dentro del término de traslado, se pronunció respecto a las objeciones formuladas por el representante judicial de los señores Ignacio Andrés Navarro y Esperanza Teresa Borja Álvarez, manifestando que los dos primeros reparos presentados por aquel resultan comunes y que por tanto deben prosperar.

Que la objeción contenida en el numeral 3º del escrito de objeciones constituye un inoportuno pronunciamiento referido a la calidad reconocida a la señora María Teresa Peláez en este proceso, cuestión completamente ajena a lo que se discute en este incidente; que es inadmisibles que aún hoy, luego de que la condición de mi apoderada esté clara y definida por auto del Tribunal Superior, siga siendo puesta en duda por dicho profesional del derecho, y, que resulta completamente antitécnico según las reglas que rigen el proceso de la referencia, objetar la partición intentando discutir decisiones judiciales que se encuentran en firme.

Manifiesta que las objeciones al trabajo de partición consisten en la oportunidad para manifestar los errores en que incurre el auxiliar de la justicia encargado de realizar el trabajo de partición que se concretan fundamentalmente en el desconocimiento de las reglas señaladas en los artículos 1394 del código civil y 508 del código general del procesos o, en general, de las normas que regulan el trámite de las sucesiones en nuestro ordenamiento jurídico; que no cualquier discrepancia o inconformidad con el proceder del partidador constituye una objeción y mucho menos que aquello que no se refiere el ámbito propio de las competencias del auxiliar de la justicia pueda dar al traste con su labor, como lo pretende el abogado que objeta en los ordinales tercero y cuarto de su escrito, que es decir, la objeción al trabajo de partición debe ser fundamentada en la violación de la ley sustancial o procesal, como por ejemplo, la violación notoria de los



límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de hijuelas, o la existencia o inexistencia de una determinada hijuela.

dice que la controversia que propone el objetante desborda los límites dispuestos para el incidente y que e incluso para el propio trámite de la sucesión intestada; advierte que un juez de una sucesión, motu proprio, no puede declarar la nulidad de un acto proveniente de otra autoridad judicial, ni puede ordenar a la partidora que desconozca la calidad reconocida en el proceso de una de las interesadas.

Que la objeción contenida en el numeral cuarto simplemente parece una sugerencia, habida cuenta que no se encuentra debidamente fundada ni da cuenta de un error en el proceder de la partidora; que de accederse a lo allí petitionado sería una decisión que desconocería las reglas que rigen el trabajo de partición, como por ejemplo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1394 al tenor del cual: en la formación de los lotes se procurará no sólo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos..., que es lo que justamente quiso evitar la auxiliar de la justicia; que el capricho de un abogado o de sus representados no puede erigirse como regla para la realización de un trabajo de partición, menos aún en un punto en el que parece haber claridad normativa suficiente que respalda la actuación del auxiliar de la justicia.

Termina solicitando se declare infundadas las objeciones 3^a y 4^a formuladas por el apoderado de los señores Ignacio Andrés Navarro Borja y Esperanza Teresa Borja Álvarez. No restando pruebas por practicar para resolver el incidente deprecado, el despacho procederá a emitir la decisión correspondiente.

CONSIDERACIONES

Inicialmente se hace necesario indicar, que la partición de bienes de la sucesión entraña dos operaciones esenciales: La liquidación y la adjudicación de los efectos partibles, ambas sujetas a precisas normas para su ejecución.

La partición se debe basar en la realidad procesal existente al momento en que esta se realiza y que es de obligatorio cumplimiento para el partidor, quien debe cumplir a cabalidad con los lineamientos que señala el artículo 508 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 7^o del artículo 1394 del Código Civil.



Debe resaltarse la obligación de formar la hijuela de deudas y las atribuciones de obrar con ciertas discrecionalidades en la formación de las hijuelas dentro de los criterios legales, como la de respetar el inventario y avalúo y obrar con fidelidad y en equidad en ejercicio de su cargo que le ofrece autonomía que no se opone a que obtenga y persiga las informaciones e instrucciones indispensables para el desempeño de su labor, la que hará con suficiente conocimiento de causa y dentro de los cánones preceptuados por la ley, con la máxima objetividad e imparcialidad.

El numeral 1° del artículo 508 del C.G.P, prevé la actividad instructora del partidor con bastante amplitud, precepto legal que al respecto indica: "podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones". Obteniendo con ello informaciones aclarativas, confirmativas pasando por meras aproximaciones y conciliaciones parciales, hasta llegar a los acuerdos unánimes, persiguiendo una partición en paz entre los adjudicatarios.

Se infiere de lo anterior, que los coasignatarios, de manera unánime, están facultados para determinar la forma como se distribuirá la hijuela de la masa partible así como la hijuela de deudas, y el partidor deberá realizar su labor de acuerdo con las instrucciones que estos le señalen. De no ser de esta manera, el partidor deberá proceder a la asignación en proindiviso de la masa partible, teniendo como base para ello los inventarios y avalúos debidamente aprobados.

En el presente evento, muy a pesar de que la partidora designada pretendió realizar su trabajo de acuerdo a las instrucciones que dieran los apoderados de las partes, tal parece que éstos no llegaron a un consenso respecto de la forma en que debiera procederse, por lo que realizó su labor en la forma en que quedó consignada en su trabajo allegado a los autos, trabajo que ahora ocupa nuestra atención.

El artículo 1230 del Código Civil, se ocupó de la figura denominada porción conyugal, definiéndola como "*... aquélla parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia...*".

Sin embargo, para tener derecho a la porción conyugal se debe cumplir con una serie de presupuestos legales sin los cuales no sería posible optar por dicha figura; lo anterior para decir, que la misma no se configura per



sé; es decir, se requiere de esa manifestación expresa de la voluntad del cónyuge sobreviviente de renunciar a los gananciales que le puedan corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal, para que la misma sea objeto de aplicación.

Por su parte, el artículo 1236 del precitado canon normativo estipula el monto de la porción conyugal asignándole al cónyuge que opto por dicha figura una cuarta parte de los bienes del cónyuge fallecido; no obstante lo anterior, ante la existencia de descendencia del difunto, el monto de la porción conyugal corresponde a un valor idéntico al de la legítima rigurosa de un heredero.

Como quiera entonces que la actividad desplegada por la partidora fue objeto de censura por parte de los extremos procesales, es menester proceder al estudio del trabajo partitivo a fin de determinar si este indudablemente consulta los postulados previstos por los artículos 1394 de la obra sustantiva y 508 numeral 3° del estatuto procesal.

Iniciará este juzgador advirtiendo que como quiera que la objeción formulada frente a los bienes relacionados en los numerales 19 y 22 del acápite denominado "**ACTIVO SUCESORAL**" fueron presentadas por la totalidad de los interesados; y, que una vez revisado el inventario de la sucesión se pudo observar que los bienes allí relacionados no hacen parte del haber sucesoral, se ordenará rehacer la partición para que dichas partidas sean excluidas, sin necesidad de realizar ningún otro tipo de pronunciamiento sobre este particular.

Ahora bien, refiriéndonos a la objeción formulada por los mandatarios judiciales de los señores María Teresa Peláez Molina, Rosa Alejandra, Ana María y Margarita Navarro Peláez, y que tiene que ver con el monto de los bienes que le fueron adjudicados a la señora ESPERANZA TERESA BORJA ALVAREZ como porción conyugal; realizado el estudio de rigor al trabajo partitivo arrojado por la auxiliar de la justicia encargada para tal fin, fácil es advertir que aunque la actividad desplegada por la referida auxiliar se ciñó a los postulados previstos en los artículos 1394 del Código Civil y 509 del Código General del Proceso, omitió la disposición legal contenida en el ya citado artículo 1236 de la norma sustantiva, habida cuenta que ha esta última se le adjudicó como porción conyugal una cuarta parte (25%) del valor total de los bienes a repartir entre los herederos legítimos y aquella en su calidad de cónyuge sobreviviente, cuando en realidad debió adjudicársele por tal concepto un monto igual al de la legítima rigurosa que le corresponde a un descendiente. Siendo palmaria la situación aquí presentada en virtud de la calidad en la cual compareció al proceso la



cónyuge sobreviviente, y sin que se haga necesario entonces ahondar sobre dicho tópico, la objeción formulada estará llamada a prosperar y se ordenará igualmente rehacer el trabajo de partición en tal sentido.

Evacuadas las objeciones formuladas por las partes antes citadas, nos ocuparemos de emitir el pronunciamiento correspondiente frente a las objeciones presentadas por el apoderado judicial de los señores Esperanza Teresa Borja Álvarez e Ignacio Andrés Navarro Borja.

En efecto, pretende el citado profesional del derecho se deje sin efecto el acta elevada en audiencia de conciliación llevada a cabo entre los extremos procesales ante el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del Proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial adelantado por la señora María Teresa Peláez Molina contra los herederos determinados del extinto Rafael Ignacio Pedro Navarro Carder; acta de conciliación mediante la cual se le reconoció a la demandante la calidad reclamada; y se acordó la asignación de un veinticinco por ciento (25%) de los bienes del causante como gananciales adquiridos dentro de la sociedad patrimonial.

Pues bien, olvida el togado objetante que no es esta la oportunidad procesal pertinente para impugnar la calidad en la cual actúa la señora María Teresa Peláez Molina en el presente tramite sucesorio; que como bien lo advirtió el mandatario judicial de la previamente citada, las objeciones al trabajo de partición deben fundarse en el desconocimiento por parte del auxiliar de la justicia de los mandatos legales contenidos en los artículos 508 del C.G.P y 1394 del Código Civil, y no, en circunstancias procesales ajenas a la labor de aquel.

De otro lado, escapa de la esfera de competencia de este juzgador, la facultad para determinar la validez o no, de las actuaciones realizadas por un funcionario homologo; a lo que se suma, que tal y como el mismo objetante lo expuso en su escrito de sustentación, la validez o nulidad de la providencia judicial en reparo, debe ser discutida en un estadio procesal diferente al que hoy ocupa la atención del despacho. Y es que no solo la anterior apreciación fue realizada por el aquí objetante, sino que fue el mismo quien además, indicó que la referida acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada material por haber alcanzado su firmeza, no pudiendo entonces este fallador en el curso de este proceso desconocer el contenido de la misma. En virtud de lo anteriormente expuesto, se declarará infundada la objeción aquí formulada.



Ahora bien, es claro que la calidad de compañera permanente y socia patrimonial de la señora María Teresa Peláez Molina, fue acordada de manera libre y voluntaria por la totalidad de los herederos del causante, proceso dentro del cual actuó como demandado el señor Ignacio Andrés Navarro Borja poderdante del apoderado objetante; siendo entonces tal y como se dijo anteriormente, el estadio procesal en el que se llevó a cabo tal diligencia, el momento procesal oportuno para atacar la validez del acta contentiva del convenio al que llegaron los extremos procesales.

Por último, en lo que respecta a la objeción presentada frente a la forma en la cual se distribuyó la suma de dinero contenida en la partida número 20 del acápite denominado "**ACTIVO SUCESORAL**"; es necesario indicar que la forma en la cual se llevó a cabo la adjudicación de dicho activo entre los herederos y la cónyuge sobreviviente del causante, se realizó respetando los postulados del artículo 1394 del Código Civil numerales 7° y 8°, habida cuenta que se garantizó la igualdad a todos los coasignatarios de dicha partida al haberles adjudicado una cosa de la misma naturaleza y calidad, en procura de mantener la equivalencia y semejanza entre todos aquellos. Y es que dada la especial circunstancia de la partida objeto de reparo, es decir, ante la intangibilidad de aquella, se hace improcedente que la misma sea asignada solo a una parte de los aquí interesados, pues sería dejar a estos últimos la responsabilidad exclusiva de iniciar las acciones pertinentes para lograr su recuperación, actuaciones legales que deben ser soportadas por todos los interesados. Conforme lo anterior, se declarará igualmente infundada la presente objeción.

Conforme con lo anteriormente expuesto, han de prosperar únicamente las objeciones formuladas frente a los bienes relacionados en los numerales 19 y 22 del acápite denominado "**ACTIVO SUCESORAL**", y la objeción presentada por los mandatarios judiciales de los señores María Teresa Peláez Molina, Rosa Alejandra, Ana María y Margarita Navarro Peláez, y que tiene que ver con el monto de los bienes que le fueron adjudicados a la señora Esperanza Teresa Borja Álvarez como porción conyugal. En consecuencia, se ordenará a la partidora designada rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta las precisiones previamente anotadas.

Por lo brevemente esbozado, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundadas las objeciones formuladas por los apoderados judiciales de los señores **María Teresa Peláez Molina, Rosa Alejandra, Ana María y Margarita Navarro Peláez** contra el trabajo de



36

partición realizado por la auxiliar de la justicia, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR fundadas las objeciones primera y segunda formuladas por el apoderado judicial de los señores **Esperanza Teresa Borja Álvarez e Ignacio Andrés Navarro Borja** contra el trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: DECLARAR infundadas las objeciones tercera y cuarta presentadas por el representante judicial de los señores **Esperanza Teresa Borja Álvarez e Ignacio Andrés Navarro Borja** contra el trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia, conforme las consideraciones contenidas en el presente auto.

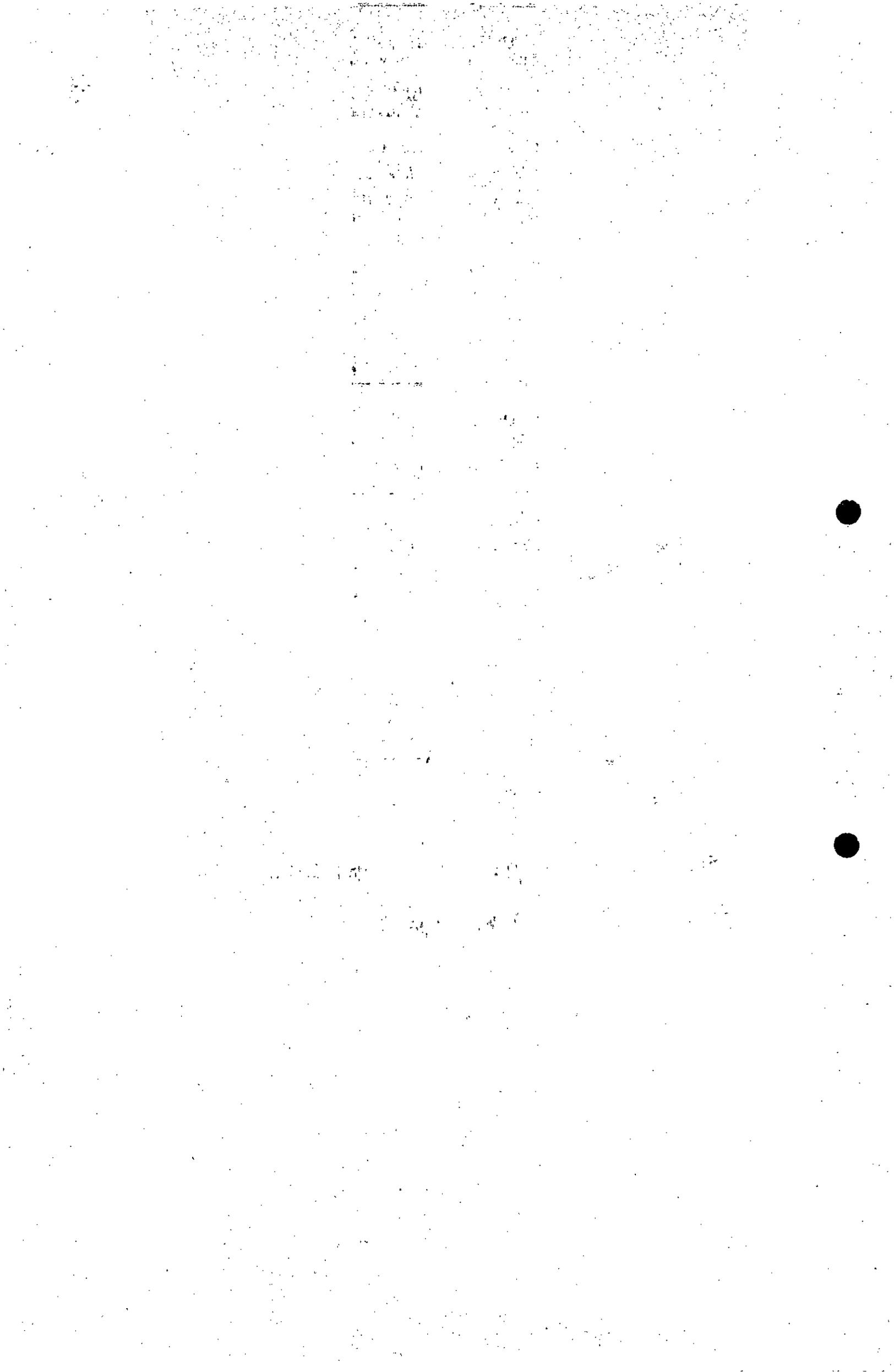
CUARTO: SE ORDENA a la auxiliar de la justicia designada como partidora, rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión, teniendo en cuenta las precisiones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy 15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Armenta AS
La secretaria





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Siete de diciembre de dos mil veinte (2020)
2013-1459
U.MH

Se autoriza por segunda vez la entrada al despacho de la DRA Mónica Isabel Villa Murillo identificada con la cédula de ciudadanía 43.164.589 para el día 16 diciembre 10:30 am para lo que considere necesario

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO, que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy 15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Nuñez AS
La secretaria



81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín SIETE DE DICIEMBRE DE 2020

2017-293

De lo manifestado por el ejecutado en el escrito que antecede se **da traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los fines del artículo 443 del Código G del P, de las excepciones de, PAGO PARCIAL.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

las excepciones
están escaneadas
X # Radicadas
Fecha 7 dic

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy 15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
[Signature]
La secretaria

Juan E. Gallego Soto

Abogado Especialista En Derecho Privado

Medellín, 7 de Octubre de 2020

RADICADO: 2017-00293

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín
E.S.D.

Ref:

Asunto: Contestación a la demanda Ejecutivo Singular

*Demandante: Sara Barrientos Huertas, Representada Legalmente por la señora Paola
Andrea Huertas Patiño*

Demandado: Álvaro Andrés Barrientos Gómez

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **ALVARO ANDRES BARRIENTOS GOMEZ** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.076 y vecina de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, quien actúa en calidad de demandado dentro del presente proceso, por medio de este escrito me permito contestar la demanda Ejecutiva con Acción Personal instaurada en contra de mi representado por la señora **PAOLA ANDREA HUERTAS PATIÑO**, portadora del documento de identidad No. 43.902.644, en calidad de representante legal de la niña **SARA BARRIENTOS HUERTAS**, que se adelanta ante, de condiciones ya conocidas en el proceso, en los siguientes términos.

1

De conformidad con lo reglado al interior de los Art. 295 del C.G.P., en consonancia con el Art. 91 *ibidem* y en razón al auto arrimado al dossier visible a folio 57 del expediente. Hallándonos dentro del término procesal oportuno nos dispondremos a contestar la demanda en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS

De conformidad con lo reglado al interior del numeral segundo del Art. 96 del C.G.P. el cual prescribe: "(...) *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho. (...)*" (negrillas fuera del texto original) en consonancia con el numeral cuarto del Art. 442 *opus cite*, nos disponemos a pronunciamos sobre los hechos de la siguiente forma.

Juan E. Gallego Soto

Abogado Especialista En Derecho Privado

- A) Frente al **Primer Hecho**: Es cierto, tal y como se desprende de lo narrado por el extremo activo.
- B) Frente al **Segundo Hecho**: Es parcialmente cierto, en razón a los elementos probatorios arrojados al expediente, teniendo para advertir lo aducido en el compromiso tercero del título ejecutivo aportado, en el cual se observa una prestación de hacer a cargo de diferentes persona, no pudiendo imponérsele dicha carga a mi defendido.
- C) Frente al **Tercer Hecho**: Es parcialmente, de cara a los montos causados en favor de la niña Sara Barrientos Huertas, respecto a las obligaciones causadas en los primeros meses del año 2017.
- D) Frente al **Cuarto y Quinto Hecho**: No es cierto, pues mi poderdante ha cumplido de manera íntegra las prestaciones alimentarias con su hija, tal y como se demostrara al interior del presente asunto. De igual forma, se hace imperante referir, que el presente asunto ha sufrido en dos oportunidades archivo administrativo por desinterés de la demandante en proseguir con la presente demanda, demostrándose el cabal cumplimiento de dicha prestación por parte de mi defendido, estando en presencia de una negación indefinida, orbitando en hombros del demandante, acreditar la mora por parte del demandado de cara a las acreencia reclamadas.
- E) Frente al hecho **Sexto**: No es cierto, pues como se demostrara en razón a los diversos medios probatorios elevados, que dicha prestación se halla saldada de manera íntegra, no siendo exigible la obligación reclamada por la hoy demandante.

2

II. A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta las circunstancias que me permitiré exponer seguidamente, respetuosamente manifiesto a usted que nos **OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** propuestas por parte de la actora.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

De conformidad con lo reglado al interior del numeral tercero del Art. 96 del C.G.P. el cual ordena: "(...) *Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso. (...)*", nos disponemos a elevar las siguientes excepciones.

Juan E. Gallego Soto

Abogado Especialista En Derecho Privado

A) **Pago total de la obligación:** De conformidad con lo reglado al interior del Art. 1626 del C.C., el cual prescribe: *"El pago efectivo es la prestación de lo que se debe"*, las acreencias personales reclamadas por el extremo activo, ya fueron canceladas por mi defendido, más aún desde la fecha en la cual se reclama el pago de la obligación que data de más de tres años, demostrándose a todas luces el cumplimiento de la obligación. De igual forma, es de resaltar la actitud pasiva y desinteresada de la demandante en razón a la archivo en dos oportunidades del presente litigio, advirtiendo en su actuar el cumplimiento por parte del deudor de su obligación, la cual ha sido realizada mes a mes como se demostrará en la etapa de instrucción pertinente.

B) **Abonos a la obligación:** Es de advertir que existen dineros retenidos a favor de este proceso en el Banco Agrario de Colombia, en razón a la medida cautelar decretada, los cuales deben ser imputados a cualquier obligación que se hallare vigente, debiendo aplicar lo prescrito en el Art. 1653 del C.C., al referir: *"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados"*, debiéndose primero imputar a intereses y luego a capital.

3

C) **Falta de los elementos facticos para la interposición del proceso ejecutivo:** Con base en lo prescrito en el Art. 422 del C.G.P., el cual prescribe: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"*, (negrillas fuera del texto), en el presente asunto falta el elemento de exigibilidad, pues como de ha venido argumentando a lo largo de este intervención, el demandante ha cumplido con sus deberes a favor de la niña Sara Barrientos Huertas, no cumpliéndose el elemento advertido, el cual es indispensables para incoar el presente asunto, debiendo denegar de abstenerse de continuar con el auto de apremio.

D) **Inexistencia de la Mora en la obligación alimentaria:** como viene de anotarse, el demandado ha cumplido con sus acreencias en favor de la activa, no existiendo mora en sus obligaciones, tal y como lo refiere el Art. 1608 del C.C., no existiendo el incumplimiento de la prestación, desquebrajándose la

Juan E. Gallego Soto

Abogado Especialista En Derecho Privado

pretensión argüida por el activo, en vista que mi defendido ha satisfecho de forma palmaria sus obligaciones, no habiendo lugar a proseguir con la ejecución.

E) **Temeridad y Mala Fe:** Dado que la parte activa pretende mediante el presente asunto cobrar obligaciones ya saldadas, desconociendo los alcances de la norma sustancial, aduciendo situaciones que se apartan de la realidad.

F) **La genérica:** De conformidad con lo esgrimido al interior del artículo 282 del C.G.P., solicito señor Juez reconocer cualquier excepción a favor de mi escudado que se halle probada al interior del presente proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho tanto para la contestación de la demanda como para las excepciones propuestas, lo preceptuado en los artículos 96, 420 y siguientes y 442 del Código General del Proceso, Artículo 1608, 1625 y siguientes del Código Civil.

4

V. SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CAUCIÓN EN MEDIDA DE EMBARGO

De conformidad con lo reglado al interior del Art. 599 del C.G.P., el cual ordena: "(...) En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito (...)", solicito señor Juez, se exija caución al demandante por valor del 10% de las pretensiones con el fin de resguardar los derechos de mi defendido, en caso contrario y una vez vencido el término legal establecido sin haber lugar a ello, proceda a su levantamiento.

VI. PRUEBAS

Juan E. Gallego Soto

Abogado Especialista En Derecho Privado

De conformidad con lo esgrimido al interior del Art. 164 del C.G.P., se dispondrá la a enunciar las siguientes pruebas.

A) DOCUMENTALES

- i) Recibos de pago realizados a favor de la demandante
- ii) Téngase en su valor legal, los documentos arrimados por el extremo activo.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, fijar fecha y hora en la cual se cite a la señora **PAOLA ANDREA HUERTAS PATIÑO**, para que absuelva interrogatorio de parte que realizará el apoderado del extremo pasivo en razón a los hechos y pretensiones en los cuales se edifica la presente acción.

C) DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito señor Juez, fijar fecha y hora en la cual me permita recibir declaración a me defendido, señor **ALVARO ANDRES BARRIENTOS GOMEZ** con el fin de dar claridad sobre ciertos asuntos de la demanda y su contestación.

VII. ANEXOS

Anexo Los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor y copia de la contestación de la demanda para el archivo del juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la dirección Calle 49 Sur N° 45A-300 Oficina 2213 o en el móvil 301-327-84-74 y en el correo electrónico gallegosotojuanes@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

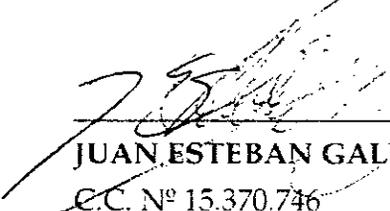
Mi representado y la parte actora en las direcciones denunciadas en la demanda.

Del señor Juez,

Juan E. Gallego Soto

Abogado Especialista En Derecho Privado

Atentamente



JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

C.C. N° 15.370.746

T.P. 188.368 del C.S.J.

Juan E. Gallego Soto

Abogado Especialista en Derecho Privado

«OTORGAMIENTO DE PODER»

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

ALVARO ANDRES BARRIENTOS GOMEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.076 y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 188.368 del C.S.J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'370.746, para que conteste a mi favor, proponga las excepciones a que haya lugar y solicite los medios probatorios pertinentes, de cara al proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD instaurado, en mi contra por la señora PAOLA ANDREA HUERTAS PATIÑO, portadora del documento de identidad No. 43.902.644, en calidad de representante legal de la niña SARA BARRIENTOS HUERTAS, que se adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el Radicado 2017-00293.

De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, manifestamos que el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones el apoderado, es gallegosotojuanes@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, reasumir, transigir, sustituir, y demás facultades que sean inherentes al mandato conferido.

Señor Juez, atentamente,

68
Juan E. Gallego Soto

Abogado Especialista en Derecho Privado

Alvaro Andres Barrientos Gomez.

ALVARO ANDRES BARRIENTOS GOMEZ

C.C. No. 71.791.076

Acepto,


JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

L.P. No. 188.368 del C.S.J.

PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: MONTSERRAT VIUI MULT
NUM APROBACION: 309986
REFERENCIA: 2804
FECHA EFECTIVA: VIE 25 OCT 19
TRANSACCION: 193192695035
VALOR: 300.000
FECHA EXPE: 25 OCT 19 10:08:37
298-00100913-004
786763-339788-544618-121394-49
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMIENTOS
LINEA NACIONAL 018000512825
OPCION 3. BOGOTA 7432626
AGT 11283 CLR 1020407049
AGT 001.0811-399971

DEPOSITO CORRESPONSAL

TARJETA CREDITO
CITIBANK
NUM APROBACION: 000006
CUENTA O.T.C.: XXXXXXXXXXXX9923
FECHA EFECTIVA: MAR 11 OCT 19
VALOR: 480.100
MAR 11 OCT 19 11:21:42
274-01357426-107
786567-230238-044627-260659-08
VIGILADO SUPERFINANCIERA
EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA TRANSACCION. RECLAMO LLAMAR A PERSONAS ADQUIRIDA DE CITIBANK
AGT 09102406-643215

DEPOSITO CORRESPONSAL

TARJETA CREDITO
CITIBANK
NUM APROBACION: 000002
CUENTA O.T.C.: XXXXXXXXXXXX9923
FECHA EFECTIVA: MAR 29 OCT 19.
VALOR: 400.000
MAR 29 OCT 19 17:41:27
302-03759081-157
786821-022720-444625-527659-04
VIGILADO SUPERFINANCIERA
EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA TRANSACCION. RECLAMO LLAMAR A PERSONAS ADQUIRIDA DE CITIBANK
AGT 00143252-855537

PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: MONTSERRAT VIUI MULT
NUM APROBACION: 853905
REFERENCIA: 2804
FECHA EFECTIVA: VIE 2 AGO 19
TRANSACCION: 192163983735
VALOR: 300.000
FECHA EXPE: VIE 2 AGO 19 12:21:55
214-00130000-025
777090-059533-744624-979394-46
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMIENTOS
LINEA NACIONAL 018000512825
OPCION 3. BOGOTA 7432626
AGT 11283 CLR 11057997400
01104098-752204

PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: MONTSERRAT VIUI MULT
NUM APROBACION: 428460
REFERENCIA: 2804
FECHA EFECTIVA: LUN 9 SEP 19
TRANSACCION: 192629792935
VALOR: 300.000
FECHA EXPE: LUN 9 SEP 19 10:45:40
252-05608402-004
777369-196036-944618-121394-49
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMIENTOS
LINEA NACIONAL 018000512825
OPCION 3. BOGOTA 7432626
AGT 11283 CLR 1020407049
08167077-333204

PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: CONFAMA
NUM APROBACION: 593854
REFERENCIA: 510515763
FECHA EFECTIVA: JUE 31 OCT 19
TRANSACCION: 193265655835
VALOR: 100.000
FECHA EXPE: JUE 31 OCT 19 12:59:5
304-05278281-104
786806-411526-444618-121394-45
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMIENTOS
LINEA NACIONAL 018000512825
OPCION 3. BOGOTA 7432626
AGT 11283 CLR 1020407049
08159864-644426

66



COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN N°

TITULAR DE LA CUENTA

CC o NT. N°

AGENCIA

CUENTAS	PROYECTO	VALOR
APORTE AOC	\$	
CLASIFICADO	\$	
CONSIGNADO	\$	
RENTA FUNDADA	\$	
CEVA	\$	
CLP	\$	
APORTE CON FUNDADO	\$	
CHEQUE	\$	
CHEQUES	\$	
IVO	\$	
CONSIGNADO	\$	

REFERENCIA RECAUDO

CASHA VOUCHER VOUCHER

BANCO	CHEQUE	N° CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE COMPLETO DEL DEPOSITANTE

CC o NT

TELÉFONO

Este documento es válido con el código con firma digital

PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: COMPAMA
 NUM APROBACION: 182524
 REFERENCIA: 5105155768
 FECHA EFECTIVA: DOM 1 MAR 20
 # TRANSACCION: 204705249475
 VALOR: 120.000
 FECHA EXPE: SAB29 FEB 20 12:59:30
 060-02481212-230
 785800-393022-344618-924394-43
 CORRESPONSAL BANCARIO PARA
 BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMIENTOS
 LINEA NACIONAL 018000512825
 OPCION 3. BOGOTA 7432626
 AGT 14040 CLR 29673863
 35139133-626755

PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: COMPAMA
 NUM APROBACION: 237093
 REFERENCIA: 5105155768
 FECHA EFECTIVA: JUE 22 AGO 19
 # TRANSACCION: 152030000005
 VALOR: 100.000
 FECHA EXPE: JUE22 AGO 19 11:14:22
 234-04485312-017
 777222-543265-544627-260394-48
 CORRESPONSAL BANCARIO PARA
 BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMIENTOS
 LINEA NACIONAL 018000512825
 OPCION 3. BOGOTA 7432626
 AGT 14040 CLR 1017191699
 00102004-931196



0144304773-7

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL ORDEN DE PAGO O DEL ESTUDIANTE (FAMILIA DEL COOPERADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAYORANTAR: NÚMERO DE LA CUENTA AL CREDITO DE CADA CHEQUE

COD BANCO	CUANTIA DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AV 205 2049527 1201 20498 LINEA
 DE 300.000.000
 CONVENIO: ENTIDAD COMPAMA
 TRANSACCION: 152030000005
 REFERENCIA:
 VALOR: 100.000
 FECHA EXPE: JUE22 AGO 19
 RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMIENTOS
 BOGOTA

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestro sistema de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y el sello de la Entidad. -DEPOSITANTE-

ESPACIO PARA TIMBRE

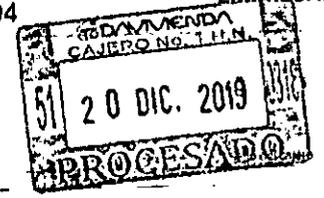
Bancolombia

REGISTRO DE OPERA
No. 2187628

DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



Nombre del convenio, Código convenio, Referencia 1, Referencia 2, No. factura, Valor, No. factura

Forma de pago: Efectivo, Cheque, Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente, Tarjeta de Crédito. No. de cuotas, Total efectivo, Total cheque, Total \$

Identificación del beneficiario: Nombre y apellido, Número de cédula, Municipio, Fecha de liquidación AAAA MM. Documento de identificación, No. documento, Fecha de emisión, Forma de quien realizó la transacción

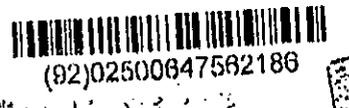
El Banco Davivienda S.A. no es responsable por el uso que se haga de la información contenida en este documento. El Banco Davivienda S.A. no es responsable por el uso que se haga de la información contenida en este documento. El Banco Davivienda S.A. no es responsable por el uso que se haga de la información contenida en este documento.

- CLIENTE -

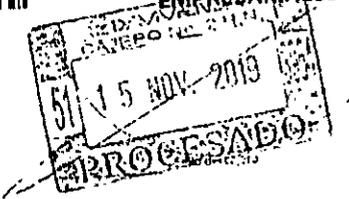
La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



Nombre del convenio, Código convenio, Referencia 1, Referencia 2, No. factura, Valor, No. factura

Forma de pago: Efectivo, Cheque, Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente, Tarjeta de Crédito. No. de cuotas, Total efectivo, Total cheque, Total \$

Identificación del beneficiario: Nombre y apellido, Número de cédula, Municipio, Fecha de liquidación AAAA MM. Documento de identificación, No. documento, Fecha de emisión, Forma de quien realizó la transacción

El Banco Davivienda S.A. no es responsable por el uso que se haga de la información contenida en este documento. El Banco Davivienda S.A. no es responsable por el uso que se haga de la información contenida en este documento. El Banco Davivienda S.A. no es responsable por el uso que se haga de la información contenida en este documento.

- CLIENTE -

62



Sucursal Teatro Avenida Fecha de Pago 24 1 19

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago C.C. o Nit. Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago
Deudor Codeudor 71791096 Alvarez Andrés Bazzientos Gómez

Número del Producto 45 13077821476157

Tipo de Producto Depósitos Tarjeta de Crédito Master Card Monto Total
Prestamos X Visa American Express Otros, cuáles?

Forma de Pago Debito a cuenta Corriente Ahorros No. de Cuenta a debitar
Efectivo \$
Cheque No.
Valor Cheque \$ Total a Pagar \$ 200.00

Espacio para las firmas del titular de la cuenta segun condiciones de la tarjeta de firmas

Firma titular autorización débito de la cuenta. [Handwritten signature]



Sucursal Plazoleta Fecha de Pago 20 2 19

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago C.C. o Nit. Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago
Deudor Codeudor 71791096 Alvarez Andrés Bazzientos Gómez

Número del Producto 45 13077821476157

Tipo de Producto Depósitos Tarjeta de Crédito Master Card Monto Total
Prestamos X Visa American Express Otros, cuáles?

Forma de Pago Debito a cuenta Corriente Ahorros No. de Cuenta a debitar
Efectivo \$
Cheque No.
Valor Cheque \$ Total a Pagar \$ 200.00

Espacio para las firmas del titular de la cuenta segun condiciones de la tarjeta de firmas

Firma titular autorización débito de la cuenta.

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago C.C. o Nit. 71791076 Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago Alvaro Andres Bozzicco Gomez

Deudor Codeudor

Número del Producto 4513077821476157

Tipo de Producto

Depósitos Tarjeta de Crédito Master Card Monto Total

Prestamos Visa American Express

Forma de Pago

Debito a cuenta Corriente Ahorros No. de Cuenta a debito

Efectivo \$

Cheque No.

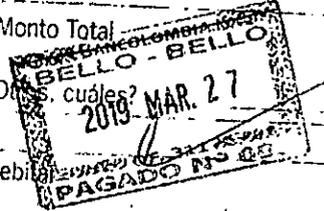
Valor Cheque \$

Cod Banco

Total a Pagar \$ 200.000

Espacio para las firmas del titular de la cuenta segun condiciones de la tarjeta de firmas

Firma titular autorización débito de la cuenta.



AGAVAI S.A.
 TIENDA ADS FLORIDA
 NIT: 886.903.985 - 8
 FACTURA DE VENTA No. F170037205
 CAJA No. F17

FECHA	29/11/2017 08:10:13 PM
CLIENTE	SARRIENTOS GOMEZ ALVARO
CEDULA	71791076
DIRECCION	
CLIENTE	
TELÉFONO	
TARJETA	
VALOR	200.000
MONEDA	USD
NUMERO	4513077821476157
CANTIDAD	19775

823 000

RESOLUCION No 000041 Ene 30 de 2014
 IVA REGIMEN COMUNITARIO
 ASIENTA NETEADO

69

FACTURA 817003456
 COBRADOR VISION GERENCIAL
 CLIENTE 71791076
 NOMBRE BARRIENTOS GOMEZ ALVARO
 DIRECCION C/100 74 66
 TELEFONO 23 3000

Descripción de los servicios
 Cantidad
 Precio unitario
 Valor

IMPORTE	506 720
IMPORTE IVA	19 437
IMPORTE TOTAL	526 157
IMPORTE DEBENDE	102 887
TOTAL	629 044

ACEPTAR VISION GERENCIAL
 TELEFONO 23 3000

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO



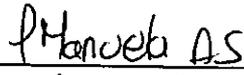
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Siete de diciembre de dos mil veinte (2020)
2018-101
SUCESION

Se le indica al señor apoderado que el partidor ya fue nombrado por el despacho ver folio 105 8 DR CARLOS ANDRES BOTERO CADVID TEL 3105054784, frente a las demás solicitudes, se le indica que no existe medida de embargo sobre dineros que permitan ordenar la disposición de los mismos a órdenes del juzgado, y los oficios a catastro son carga de parte

NOTIFIQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy
15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.


La secretaria



2018-622 ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Para retirar oficio, se le asigna cita a la abogada **CATALINA URIBE MARTINEZ C.C. 43.101.545 Y TP. 128.674 del CSJ**, para e día 16 diciembre 20 3.00 pm.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Siete de diciembre de dos mil veinte

RADICADO 2018-627

L.S.C

Se autoriza el ingreso de GABRIEL JAIME RUIZ RROYAVE, c.c. 71.530.665. para el día 16 octubre 10: am.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 21 fijados hoy 15/12/20.

en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mercedes AS

La secretaria



188

2018-766 ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Se le informa al memorialista que el despacho se encontraba a la espera de que aportará el documento al cual se comprometió y con el cual solicito el aplazamiento de la audiencia dentro de la presente diligencia.

No obstante, ha transcurrido un tiempo considerable, por lo que, para llevarse a cabo la audiencia que iba a celebrarse el 23 de octubre anterior, se fija el 18 DE MAYO a las 10:00 AM.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez





2018-832

Radicado 2018-00832

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Se le indica a la señora curadora general de la interdicta ANGELA MARÍA SOTO CUÁDROS, que debe presentar la solicitud de licencia judicial con todos los requisitos requeridos para un proceso de jurisdicción voluntaria

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en			
ESTADO	No. 121	fijados	hoy
a las 8:00 a.m. en la secretaria del Juzgado			
<i>P. Manuela AS</i>			
La secretaria			



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Siete de diciembre de dos mil veinte (2020)
2019-69
Ejecutivo

Librese el oficio al pagador informando la modificación de la medida

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy
15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.
Manuela S
La secretaria

*enviar juzgado
esta escaner*



Medellin, 10 de diciembre de 2020

Oficio N°: 639

Señor
Cajero pagador
EJERCITO NACIONAL
Medellín - Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : Lina Andrea Torres C.C. 43.910.966
Demandado : Gustavo Adolfo Muñoz Torres C.C. 19.620.647.
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00069-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto del 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se decretó LA MODIFICACION DEL embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ TORRE C.C. 19.620.647 en calidad empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa; previas las deducciones de ley.

A PARTIR DE LA FECHA LA RETENCIÓN SERÁ DE \$803.256 (OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS) AUMENTANDO CADA AÑO A PARTIR DEL 2021 EL MISMO PORCENTAJE DEL IPC

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario - Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003. Radicado 0500131100032019-00069-00.

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 130 del Código de la Infancia y la adolescencia

Sirvase proceder de conformidad

ANA MARIA LONDONO ORTEGA
SECRETARIA





39

2019-00129 FILIACIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, como quiera que previo a continuar con el trámite del proceso se hace necesario llevar a efecto la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda; se fija fecha, para que sea practicada en el laboratorio IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, se señala el día **18 de enero de 2021 a la 8:30 a.m.**, fecha en que los señores **LILIANA MARIA VASQUEZ LONDOÑORE** (demandante) y **LUIS ADOLFO PARRA MOLINA** (demandado), deberán comparecer a dicho laboratorio a fin de que le sea practicada la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicha ley. Líbrese el correspondiente oficio y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 21 fijados hoy 14/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Mancopa AS
El secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Edificio José Félix de Restrepo, 3º. Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado. 2019-00129

Medellín, 09 de diciembre de 2020
Oficio 631

Director (a)
Laboratorio de Genética Humana
Universidad de Antioquia
Medellín

Respetado Doctor (a):

Por medio del presente me permito comunicarle que en auto de la fecha en el proceso de Filiación Extramatrimonial, se dispuso que la prueba genética de ADN fuera practicada en ese laboratorio el día **18 de enero de 2021 a la 8:30 a.m.** por lo que le estoy remitiendo a las siguientes personas, **LILIANA MARIA VASQUEZ LONDOÑO C.C. 21.469.199 (demandante)** y **LUIS ADOLFO PARRA MOLINA (demandado)**, para que sea realizada la prueba.

Los gastos de la prueba serán cubiertos por parte del demandante.

Cordialísimo saludo,

Ana Maria Londoño Ortega
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte.

2019-00164

Teniendo en cuenta que la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a los lineamientos establecidos en el numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla.

Vigencia		Vr.	Cuotas	Vestuario	Subsidios	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Incremento anual	Alimentarias						Valor	Folio		
1-mar-20	31-mar-20					2.574.921,00		0,00			0,00	2.574.921,00
1-mar-20	31-mar-20		424.000,00			2.098.921,00	30	14.994,61	1.331.961,00		-1.316.966,40	1.681.954,61
1-abr-20	30-abr-20		424.000,00			2.105.954,61	30	10.529,77	650.147,00		-639.617,23	1.466.337,38
1-may-20	31-may-20		424.000,00			1.890.337,38	30	9.451,69			9.451,69	1.899.789,06
1-jun-20	30-jun-20		424.000,00	212.000,00		2.526.337,38	30	12.631,69	650.147,00		-628.063,63	1.898.273,75
1-jul-20	31-jul-20		424.000,00			2.322.273,75	30	11.611,37	2.121.532,00		-2.109.920,63	212.353,12
1-ago-20	31-ago-20		424.000,00			636.353,12	30	3.181,77			3.181,77	639.534,89
1-sep-20	30-sep-20		424.000,00			1.060.353,12	30	5.301,77	650.417,00		-641.933,47	418.419,65
1-oct-20	31-oct-20		424.000,00			842.419,65	30	4.212,10	1.300.834,00		-1.296.621,90	-454.202,25
1-nov-20	30-nov-20		424.000,00			0 (30.202,25)	30	0	1.471.385,00		-1.471.385,00	-1.501.587,25
1-dic-20	31-dic-20		424.000,00	212.000,00		0 (865.587,25)	30	0			0,00	-865.587,25

De la anterior liquidación, se desprende que el ejecutado ha cubierto en su totalidad el valor por el cual se libró mandamiento de pago y las cuotas causadas durante el proceso hasta el día 31 de diciembre del año 2020 inclusive.

Handwritten signature

Conforme lo anterior, habrá de darse por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos teniendo en cuenta que el demandado ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, es decir, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Disponiendo levantar las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, continuando con la medida de embargo por el valor real de la cuota alimentaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Ofíciase

TERCERO. De los dineros que reposan a órdenes del despacho, entréguese a la parte ejecutada la suma de **ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos (\$865.587)**. Los dineros sobrantes serán entregados a la parte ejecutante; por la secretaria del despacho realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 15112120 fijados hoy
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

Polarueba AS
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 11 de diciembre de 2020
Oficio N° 641

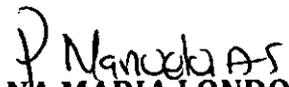
Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **MARGARITA CRISTINA SÁNCHEZ MONTAÑO C.C. 38.610.132**
Demandado : **LUIS ALFONSO ZUÑIGA VALOIS c.c. 4.851.920**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00164-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha, se decretó terminado el proceso por pago total de la obligación y dispuso oficiarles para que se sirvan **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar decretada, a través de la cual se ordenó que el señor **ZUÑIGA VALOIS** debería estar en la lista de dicha central de riesgos

Sírvase proceder de conformidad.


ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 11 de diciembre de 2020
Oficio N° 642

Señores:

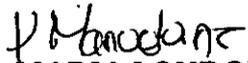
**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.**

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **MARGARITA CRISTINA SÁNCHEZ MONTAÑO C.C. 38.610.132**
Demandado : **LUIS ALFONSO ZUÑIGA VALOIS c.c. 4.851.920**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00164-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha, se decretó terminado el proceso por pago total de la obligación y dispuso oficiarles para que se sirvan **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar decretada, a través de la cual se prohibía al señor **ZUÑIGA VALOIS** ausentarse del país.

Sírvase proceder de conformidad.


ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 11 de diciembre de 2020
Oficio N° 643

Señor
PAGADOR
POLICIA NACIONAL
Medellín - Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **MARGARITA CRISTINA SÁNCHEZ MONTAÑO C.C. 38.610.132**
Demandado : **LUIS ALFONSO ZUÑIGA VALOIS c.c. 4.851.920**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00164-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha se decretó terminado el proceso por pago total de la obligación, proveído en el que se dispuso oficiarles para que se sirvan **MODIFICAR LA MEDIDA** cautelar de **EMBARGO** que recae sobre el **cuarenta por ciento (40%)** del salario mensual, bonificaciones, primas legales, extralegales y en general de todos los ingresos percibidos por el señor **ZUÑIGA VALOIS**, la cual continuará solo por un valor de **cuatrocientos veinticuatro mil pesos (\$425.000) mensuales**, así como una cuota extra por valor de **doscientos doce mil pesos (\$212.000)** en los meses de junio y diciembre de cada anualidad. Las sumas indicadas se incrementarán en el mes de enero de cada anualidad en el mismo valor en el que se incremente el salario mínimo legal mensual, comenzando dicho incremento a partir del 01 de enero del año 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

D. Manuella A.S.
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



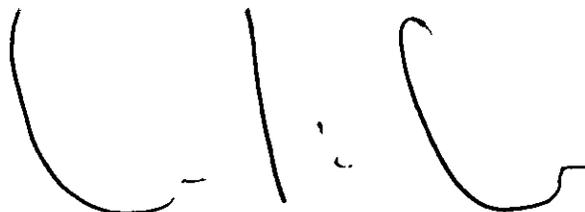
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Siete de diciembre de dos mil veinte (2020)
2019-236
SUCESION

Se le indica a la señora apodera que el memorial remitido al despacho es poco claro en sus peticiones, sin embargo, de lo que se logró evidenciar se le informa que la medida de embargo de las acciones que poseía el causante en la empresa INMOKOTI. SAS ya fue decretada (folio 375).

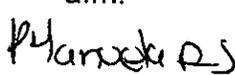
El despacho no envía comunicación a la señora FRANCELI CORREA SALAZAR como usted lo solicita, pues la medida de embargo de acciones se direcciona a la CAMARA DE COMERCIO, no a persona natural y mucho menos es los términos que usted indica, pues es el despacho y no las partes quienes determinan los términos en que oficie a terceros.

Ahora, para decretar una medida de embargo deberá usted **IDENTIFICAR CON TOTAL CLARIDAD**, los bienes que pretende embarga, no puede solo solicitar de manera abstracta todo lo que tenga el causante o este administrando un tercero, pues la misma sería imposible de perfeccionarse de este modo.

Por ultimo si lo pretendido es nombrar un administrador de la herencia deberán solicitarlo en los términos del artículo 496 del C.G.P, indicando de manera detallada, todos y cada uno de los bienes que quienes pretende secuestrar, y se refiere este despacho con detalladamente, con las características propias de cada bien, matricula inmobiliaria, registros, placas y todo aquello que permita su individualización absoluta


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy
15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.



La secretaria



117

2019-320 EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Incorpórese al expediente el escrito allegado por SERDAN S.A, y remítase la información peticionada.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Siete de diciembre de dos mil veinte
RADICADO 2019-513
SUCESION

Se da traslado de la partición por el termino de 5 días acorde a lo consagrado en el artículo 509 del código general del proceso (se anexa trabajo de partición).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy 15.12.20.

en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mancada AS

La secretaria

2019-513 60

30/11/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

MEMORIAL TRABAJO DE PARTICION RADICADO 05001311000320190051300

Margarita Madrid Tobon <margarita2mt@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (422 KB)

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION VARGAS OCHOA.pdf;

' Buenas tardes

Como apoderada de los interesados, me permito adjuntar en archivo PDF Y CON FIRMA, el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes de la masa sucesoral del señor JESUS HERNANDO VARGAS OSORIO

DATOS DEL PROCESO

RADICADO 05001311000320190051300

DEMANDANTE AMPARO DEL NIÑO JESUS OCHOA DE VARGAS

Favor confirmar recibido.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

REF : PROCESO DE SUCESION

CAUSANTE: JESUS HERNANDO VARGAS OSORIO

RADICADO: 05001311000320190051300

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

En mi calidad de apoderada de todos los interesados en el Proceso de Sucesión de la referencia, respetuosamente presento a Usted el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes relictos, partiendo del Activo Liquido, así :

ACTIVOS :

PARTIDA PRIMERA: PRIMER PISO LOCAL No 32A - 45 Área construida de 26.10 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes: por el frente que da al oriente, con muros de cierre, y acceso que forma parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que lo separan de las escalas de acceso a los pisos superiores; por el sur, con muros medianeros que lo separan de las escalas de acceso a los pisos superiores y en parte con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 24 de la misma manzana; por el norte, con muros medianeros que lo separan del acceso al apartamento No.32A 47; por el occidente, con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 47; por la parte de abajo con pisos acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separa del segundo piso y en parte de las escalas de acceso a los pisos superiores.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650143

AVALUO: -----\$13.005.000.00

PARTIDA SEGUNDA: PRIMER PISO, HABITACION No. 32 A-47. Tiene un área construida de 82.20 metros cuadrados, un área libre de 5.30 metros cuadrados, altura 2.50 metros, sus linderos particulares son: por el frente que da al oriente, con puerta de acceso que conforman parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que lo separan del local No. 32 A 45; por el sur, con muros medianeros que lo separan del local No 32A 45 y en parte con muros de cierre que lo separan de la propiedad levantada en el lote Numero. 24 de la misma manzana; por el occidente con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No 6 de la misma manzana; por el norte, con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 51; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno y en parte en área de patio es descubierto; por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separan del segundo piso.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650144

AVALUO:-----\$43.596.000.oo

PARTIDA TERCERA: PRIMER PISO HABITACION No. 32 A-51. Tiene un área construida de 40.64 metros cuadrados, un área de mezanine de 5.60 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes: por el frente que da al oriente, con muros de cierre, y acceso que conforman la fachada del edificio con frente a la carrera 78 B ; por el sur, con muros medianeros que lo separan del acceso a la habitación No. 32 A 47; por el occidente con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 47; por el norte con muros de cierre del edificio que los separan de la propiedad levantada en el lote no. 22 de la misma manzana; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa de comino común que lo separa del segundo piso y en parte con la losa privada que lo separa del mezanine de esta misma unidad. **EL MEZANINE LINDA:** por el oriente, sur y occidente con muros medianeros que lo separan del apartamento No. 32 A 43(201); por el norte, con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 22 de la misma manzana. Por la parte de abajo con la losa privada que lo separa del primer nivel de esta unidad; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del tercer piso. Se comunican estos dos niveles por escaleras internas.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650145

AVALUO: -----\$23.024.000.oo

PARTIDA CUARTA: SEGUNDO PISO HABITACION No.32 A-43 (201). Tiene un área construida de 128.05 metros cuadrados, un área de patio de 7.14 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes; por frente que da al oriente con muros de cierre, ventanería y balcón que conforman parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que los separan del mezanine perteneciente al apartamento No 32-A51; por el sur, con muros medianeros que lo separan de las escalas comunes de acceso, en parte, en parte con muros medianeros que lo separan del vacío que da al patio de la habitación No. 32A 47 en parte con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 24 de la misma manzana; por el occidente, con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 6 de la misma manzana y en parte con muros medianeros que lo separan del vacío que da al patio del primer piso y en parte con muros medianeros que lo separan del mezanine perteneciente a la habitación No.32-A-51; por el norte. Con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 22 de la misma manzana y en parte con muros medianeros que lo separan del mezanine perteneciente al apartamento No. 32-A-51; por la parte de abajo con la losa de dominio común que lo separan del primer piso y en parte, en área de escalas con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separan del tercer piso.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650146

AVALUO :\$ 67.345.000.00

TOTAL ACTIVO:\$146.970.000.00

PASIVO : - 0 -

TOTAL ACTIVO LIQUIDO:\$146.970.000.00

69

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.....

LE CORRESPONDE EL 50% DE LA MASA SUCESORAL A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA AMPARO OCHOA DE VARGAS, POR CONCEPTO DE GANANCIALES. Y PARA PAGARLE SE LE ADJUDICA ASI>

HIJUELA NUMERO UNO

Para la señora AMPARO DEL NINO JESUS OCHOA DE VARGAS, identificada con la C.C. 21.272.851, en calidad de cónyuge sobreviviente, le corresponde la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS / \$73.485.000.00 y para pagarle se le adjudica los siguientes.

A./ EL 100% DE LA PARTIDA CUARTA, POR VALOR DE \$67.345.000, ASI

PARTIDA CUARTA: SEGUNDO PISO HABITACION No.32 A-43 (201). Tiene un área construida de 128.05 metros cuadrados, un área de patio de 7.14 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes; por frente que da al oriente con muros de cierre, ventanería y balcón que conforman parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que los separan del mezanine perteneciente al apartamento No 32-A51; por el sur, con muros medianeros que lo separan de las escalas comunes de acceso, en parte, en parte con muros medianeros que lo separan del vacío que da al patio de la habitación No. 32A 47 en parte con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 24 de la misma manzana; por el occidente, con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 6 de la misma manzana y en parte con muros medianeros que lo separan del vacío que da al patio del primer piso y en parte con muros medianeros que lo separan del mezanine perteneciente a la habitación No.32-A-51; por el norte. Con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 22 de la misma manzana y en parte con muros medianeros que lo separan del mezanine perteneciente al apartamento No. 32-A-51; por la parte de abajo con la losa de dominio común que lo separan del primer piso y en parte, en área de escalas con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separan del tercer piso.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650146

AVALUO :\$ 67.345.000.00

69

B. EL 7.71% DE LAS PARTIDAS UNA, DOS Y TRES, POR VALOR DE \$6.140.000.00, sobre los siguientes bienes, ASI

PARTIDA PRIMERA: PRIMER PISO LOCAL No 32A - 45 Área construida de 26.10 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes: por el frente que da al oriente, con muros de cierre, y acceso que forma parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que lo separan de las escalas de acceso a los pisos superiores; por el sur, con muros medianeros que lo separan de las escalas de acceso a los pisos superiores y en parte con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 24 de la misma manzana; por el norte, con muros medianeros que lo separan del acceso al apartamento No.32A 47; por el occidente, con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 47; por la parte de abajo con pisos acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separa del segundo piso y en parte de las escalas de acceso a los pisos superiores.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650143

AVALUO: -----\$13.005.000.00

PARTIDA SEGUNDA: PRIMER PISO, HABITACION No. 32 A-47. Tiene un área construida de 82.20 metros cuadrados, un área libre de 5.30 metros cuadrados, altura 2.50 metros, sus linderos particulares son: por el frente que da al oriente, con puerta de acceso que conforman parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que lo separan del local No. 32 A 45; por el sur, con muros medianeros que lo separan del local No 32A 45 y en parte con muros de cierre que lo separan de la propiedad levantada en el lote Numero. 24 de la misma manzana; por el occidente con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No 6 de la misma manzana; por el norte, con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 51; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno y en parte en área de patio es descubierto; por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separan del segundo piso.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650144

66

AVALUO:-----\$43.596.000.oo

PARTIDA TERCERA: PRIMER PISO HABITACION No. 32 A-51. Tiene un área construida de 40.64 metros cuadrados, un área de mezanine de 5.60 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes: por el frente que da al oriente, con muros de cierre, y acceso que conforman la fachada del edificio con frente a la carrera 78 B ; por el sur, con muros medianeros que lo separan del acceso a la habitación No. 32 A 47; por el occidente con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 47; por el norte con muros de cierre del edificio que los separan de la propiedad levantada en el lote no. 22 de la misma manzana; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa de comino común que lo separa del segundo piso y en parte con la losa privada que lo separa del mezanine de esta misma unidad. **EL MEZANINE LINDA:** por el oriente, sur y occidente con muros medianeros que lo separan del apartamento No. 32 A 43(201); por el norte, con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 22 de la misma manzana. Por la parte de abajo con la losa privada que lo separa del primer nivel de esta unidad; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del tercer piso. Se comunican estos dos niveles por escaleras internas.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650145

AVALUO: -----\$23.024.000.oo

PARA UN TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA DEL 50% DE GANANCIALES QUE EQUIVALE A LA SUMA DE SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. \$73.485.000.oo

HIJUELA NUMERO DOS:

Para los señores :

LUIS FERNANDO VARGAS OCHOA, con la C.C. 70.051.077

FABIO LEON VARGAS OCHOA, con la C.C. 70.075.507

GABRIEL JAIME VARGAS OCHOA, con la C.C. 3.348.489

CARLOS IGNACIO VARGAS OCHOA con la C.C. 71.604.005

LUZ AMPARO VARGAS OCHOA, con la C.C. 32.541.712

MARTHA LUCIA VARGAS OCHOA , con la C.C. 31.149.045

CAROLINA VARGAS GOMEZ, con la C.C.38.795.251

SONIA MARIA VARGAS GUTIERREZ, con la C.C. 43.678.727

En calidad de hijos del causante les corresponde a cada uno el 11%% es decir la suma de \$ 8.083.350.00, para cada uno y se les adjudica en comunidad y proindiviso sobre los siguientes inmuebles que corresponden a las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

PARTIDA PRIMERA: PRIMER PISO LOCAL No 32A - 45 Área construida de 26.10 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes: por el frente que da al oriente, con muros de cierre, y acceso que forma parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que lo separan de las escalas de acceso a los pisos superiores; por el sur, con muros medianeros que lo separan de las escalas de acceso a los pisos superiores y en parte con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 24 de la misma manzana; por el norte, con muros medianeros que lo separan del acceso al apartamento No.32A 47; por el occidente, con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 47; por la parte de abajo con pisos acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separa del segundo piso y en parte de las escalas de acceso a los pisos superiores.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650143

AVALUO: -----\$13.005.000.00

PARTIDA SEGUNDA: PRIMER PISO, HABITACION No. 32 A-47. Tiene un área construida de 82.20 metros cuadrados, un área libre de 5.30 metros cuadrados, altura 2.50 metros, sus linderos particulares son: por el frente que da al oriente, con puerta de acceso que conforman parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que lo separan del local No. 32 A 45; por el sur, con muros medianeros que lo separan del local No 32A 45 y en parte con muros de cierre que lo separan de la propiedad levantada en el lote Numero. 24 de la misma manzana; por el occidente con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No 6 de la misma manzana; por el norte, con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 51; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno y en parte en área de patio es descubierto; por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separan del segundo piso.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a

Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650144

AVALUO:-----\$43.596.000.00

PARTIDA TERCERA: PRIMER PISO HABITACION No. 32 A-51. Tiene un área construida de 40.64 metros cuadrados, un área de mezanine de 5.60 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes: por el frente que da al oriente, con muros de cierre, y acceso que conforman la fachada del edificio con frente a la carrera 78 B ; por el sur, con muros medianeros que lo separan del acceso a la habitación No. 32 A 47; por el occidente con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 47; por el norte con muros de cierre del edificio que los separan de la propiedad levantada en el lote no. 22 de la misma manzana; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa de comino común que lo separa del segundo piso y en parte con la losa privada que lo separa del mezanine de esta misma unidad. **EL MEZANINE LINDA:** por el oriente, sur y occidente con muros medianeros que lo separan del apartamento No. 32 A 43(201); por el norte, con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 22 de la misma manzana. Por la parte de abajo con la losa privada que lo separa del primer nivel de esta unidad; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del tercer piso. Se comunican estos dos niveles por escaleras internas.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650145

AVALUO: -----\$23.024.000.00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA\$64.668.800.00

HIJUELA TERCERA

Para la señora **ADRIANA CECILIA VARGAS OCHOA**, con la C.C. 43.066.667

En calidad de hija del causante le corresponde el 12% es decir la suma de \$ 8.818.200.00, y se les adjudica en comunidad y proindiviso sobre los siguientes inmuebles que corresponden a las **PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.**

PARTIDA PRIMERA: PRIMER PISO LOCAL No 32A - 45 Área construida de 26.10 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes: por el frente que da al oriente, con muros de cierre, y acceso que forma

parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que lo separan de las escalas de acceso a los pisos superiores; por el sur, con muros medianeros que lo separan de las escalas de acceso a los pisos superiores y en parte con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 24 de la misma manzana; por el norte, con muros medianeros que lo separan del acceso al apartamento No.32A 47; por el occidente, con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 47; por la parte de abajo con pisos acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separa del segundo piso y en parte de las escalas de acceso a los pisos superiores.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650143

AVALUO: -----\$13.005.000.oo

PARTIDA SEGUNDA: PRIMER PISO, HABITACION No. 32 A-47. Tiene un área construida de 82.20 metros cuadrados, un área libre de 5.30 metros cuadrados, altura 2.50 metros, sus linderos particulares son: por el frente que da al oriente, con puerta de acceso que conforman parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 78B y en parte con muros medianeros que lo separan del local No. 32 A 45; por el sur, con muros medianeros que lo separan del local No 32A 45 y en parte con muros de cierre que lo separan de la propiedad levantada en el lote Numero. 24 de la misma manzana; por el occidente con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No 6 de la misma manzana; por el norte, con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 51; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno y en parte en área de patio es descubierto; por la parte de encima con la losa de dominio común que lo separan del segundo piso.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650144

AVALUO:-----\$43.596.000.oo

PARTIDA TERCERA: PRIMER PISO HABITACION No. 32 A-51. Tiene un área construida de 40.64 metros cuadrados, un área de mezanine de 5.60 metros cuadrados, altura de 2.50 metros. Sus linderos particulares son los siguientes: por el frente que da al oriente, con muros de cierre, y acceso que conforman la fachada del

edificio con frente a la carrera 78 B ; por el sur, con muros medianeros que lo separan del acceso a la habitación No. 32 A 47; por el occidente con muros medianeros que lo separan de la habitación No. 32 A 47; por el norte con muros de cierre del edificio que los separan de la propiedad levantada en el lote no. 22 de la misma manzana; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa de comino común que lo separa del segundo piso y en parte con la losa privada que lo separa del mezanine de esta misma unidad. EL MEZANINE LINDA: por el oriente, sur y occidente con muros medianeros que lo separan del apartamento No. 32 A 43(201); por el norte, con muros de cierre del edificio que lo separan de la propiedad levantada en el lote No. 22 de la misma manzana. Por la parte de abajo con la losa privada que lo separa del primer nivel de esta unidad; por la parte de encima, con la losa de dominio común que lo separa del tercer piso. Se comunican estos dos niveles por escaleras internas.

ADQUISICION: adquirido por la señora Amparo Ochoa de Vargas, el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el edificio por haberlo construido a sus expensas y el lote de terreno por compra a Lázaro Ochoa Uribe, mediante Escritura pública Nro. 1983 del 21 de agosto de 1959 de la Notaria 1 de Medellín. Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal según Escritura Publica Nro. 6105 del 15 de septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-650145

AVALUO: -----\$23.024.000.oo

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA\$8.816.000.oo

IGUALACIONES

ACTIVO LIQUIDO:\$ 146.970.000.oo

HIJUELA NRO UNO A.....\$67.345.000.oo

B.....\$ 6.140.000.oo

HIJUELA NRO DOS\$64.668.800.oo

HIJUELA NRO TRES\$ 8.816.200.oo

Cortésmente;

Margarita MATE

MARGARITA MARIA MADRID TOBON

C.C. 43.036.319 de Medellín

T.P. 83.233 del C.S.J.



SI

2019-00658

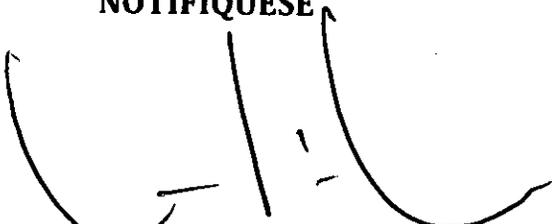
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Conforme lo peticiona la apoderada de la parte ejecutante, **SE DECRETA** el **EMBARGO** del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **JANER WIR FARFAN GOMEZ** en calidad empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa SETIP INGENIERIA S.A.; previas las deducciones de ley. **Líbrese oficio.**

Para que la abogada que representa a la ejecutante retire el oficio que comunica la medida de embargo, doctora **IRENE VARGAS ALVAREZ** T.P. 265.455 del CSJ y cédula 1.036.621.487, se le asigna cita para el día 16 noviembre 2:00pm.

NOTIFIQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



52

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 04 de diciembre de 2020

Radicado. 2019-00658

Oficio N° 630

Señor,

Representante Legal

SETIP INGENIERIA S.A

- info@setipingenieria.com

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo por alimentos que promueve la señora **LUISA FERNANDA SAMPER HERNANDEZ C.C. 24.717.756** en contra del señor **JANER WIR FARFAN GOMEZ C.C. 80.110.585**; por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarles que, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el **JANER WIR FARFAN GOMEZ** en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa; previas las deducciones de ley.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario - Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003. RADICADO 050013110003-2019-00658-00.**

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria





63

2019-715 cesación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Para tomar copia autentica de la sentencia, se asigna cita al abogado **HENRY DE JESUS ESPINAL GIL TP. N 102.645 del CSJ Y cédula 98.498.105;** para el día 16 Diciembre 20 a las 2:30 pm.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (11), once de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al escrito de medidas cautelares presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por ser procedentes, se accede a las mismas y en consecuencia se decreta:

- El embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **ROBERTO CARLOS QUINTANA RODRIGUEZ** en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa **JIRO S.A** ; previas las deducciones de ley. **Líbrese oficio.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 121 fijados hoy 15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mancabos

La secretaria

*Mano
Oficio Kodak
en Kodak
2019-794 oficio Jiro*



Medellín, 11 de diciembre de 2020

Oficio N°:644

Señor:

Representante legal

JIRO S. A

Medellín

Antioquia

REFERENCIA:

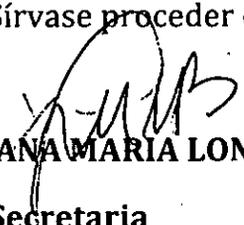
Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **JESSICA GONZALEZ LOPEZ C.C. 1128397924**
Demandado : **ROBERTO CARLOS QUINTANA RODRIGUEZ C.C. 98636045**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00794-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del **TREINTA Y CINCO (35%)** del salario, honorarios, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **ROBERTO CARLOS QUINTANA RODRIGUEZ**, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación a la entidad que usted representa; previas las deducciones de ley

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario - Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003**.

El pagador será el responsable de los dineros dejados de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.


ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellin Veintitrés de noviembre de dos mil veinte (2020)
2019-797
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Se pone en conocimiento de las partes, memorial de ICA, para lo que considere pertinente

Se autoriza la entrada al despacho de la señora OLIVIA PALACIO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.308.625 para el día 16 diciembre 9:30 am para lo que considere necesario

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 2 fijados hoy 5/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Planete AS
La secretaria

DIDIER

181,215

"SABEMOS LO QUE SOMOS,

RETENCION.....

53,398

PERO AUN NO SABEMOS LO QUE

POLIZA 7000.....(8)

PODEMOS LELGAR A SER"

William Shakespeare

5,745,786

1,024,779

CARRERA ADMINISTRATIVA

4,721,007*

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 MAYO DE 2017
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 5,745,786 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 MAYO DE 2017

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 5,745,786 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
229,800 CTA. AHORROS 00673376 051

91,116

COOPSERP - APORTE (33.0)

287,289

AHORRO CORVEICA.....

57,500

****4,615,668

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

229,800

COLPENSIONES -07--25-14

181,215

"EL FRACASO ES UNA GRAN

RETENCION.....

53,398

OPORTUNIDAD PARA EMPEZAR OTRA

POLIZA 7000.....(7)

VEZ CON MAS INTELIGENCIA"

Henry Ford

5,745,786

1,130,118

CARRERA ADMINISTRATIVA

4,615,668*

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 SEMESTRAL DE
2017 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

6 0 0 5,745,786 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 SEMESTRAL DE 2017

BASICO+ANTIGUEDAD..... 5,745,786 RETENCION.....

187,028	CTA. AHORROS	00673376	DIDIER
			051
1/12 BONIFICACION.....			167,585

*****5,726,343

"UN GRAN HOMBRE DEMUESTRA
SU GRANDEZA POR LA FORMA
EN QUE TRATA A LOS PEQUE#OS"

5,913,371

187,028
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,726,343▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 JUNIO DE 2017
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30	0	0	6,133,627	0	202822	CTA. AHORROS	00673376
051-0364		00071685825	JUNIO DE 2017				

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,133,627	SALUD EPS SURA	-09-	-EPS01
245,400	CTA. AHORROS 00673376	051		

91,116

COOPSERP - APOORTE (32.0)

306,681

AHORRO CORVEICA.....

61,300

*****4,936,336

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

245,400

COLPENSIONES -07--25-14

193,996

"PREGUNTÁTE SI LO QUE ESTAS

RETENCION.....

53,398

HACIENDO HOY, TE ACERCA

POLIZA 7000.....(6)

AL LUGAR EN EL QUE

QUIERES ESTAR MA#ANA"

WALT DISNEY

6,133,627

1,197,291
CARRERA ADMINISTRATIVA
4,936,336▲

22

DIDIER

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 JULIO DE 2017
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 JULIO DE 2017

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,133,627	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
330,600 CTA. AHORROS 00673376	051		
ADICION SUELDO DIAS SERVIDOS	1,628,930	COOPSERP - APOORTE	(31.0)
91,116			
ADICION BONIF. * INCAPACIDAD	38,784	AHORRO CORVEICA.....	
394,915			
ADICION BONIFICACION.....	135,744	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
82,600 *****7,346,507			
SUELDO POR VACACIONES.....	366,510	COLPENSIONES	-07--25-14
330,600			
ADICION PRIMA DE VACACIONES.	261,793	RETENCION.....	
351,504 "NUNCA ENCONTRARAS			
ADICION PRIMA SEMESTRAL.....	389,996	POLIZA 7000.....	(5)
53,398 UN ARCO IRIS,			
ADICION BONIFIC. RECREACIONAL	25,856		
SI ESTAS MIRANDO HACIA ABAJO"			

CHARLES CHAPLIN

8,981,240

1,634,733
CARRERA ADMINISTRATIVA
7,346,507*

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 AGOSTO DE 2017
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 AGOSTO DE 2017

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,133,627	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
245,400 CTA. AHORROS 00673376	051		
		COOPSERP - APOORTE	(30.0)
91,116			
		AHORRO CORVEICA.....	
306,681			
		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
61,300 *****4,894,465			
		COLPENSIONES	-07--25-14
245,400			
		RETENCION.....	
235,867 "SI AYUDO A UNA SOLA PERSONA			
53,398 A TENER ESPERANZA,		POLIZA 7000.....	(4)
NO HABRE VIVIDO EN VANO"			

DIDIER

6,133,627

1,239,162
CARRERA ADMINISTRATIVA
4,894,465▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 SEPTIEMBRE DE
2017 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 SEPTIEMBRE DE 2017

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,133,627 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
245,400 CTA. AHORROS 00673376 051

COOPSERP - APORTE (29.0)

91,116

AHORRO CORVEICA.....

306,681

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

61,300

*****4,894,465

COLPENSIONES -07--25-14

245,400

RETENCION.....

235,867

"NO SIRVE DE MUCHO LA RIQUEZA

POLIZA 7000.....(3)

53,398

EN LOS BOLSILLOS, CUANDO

HAY POBREZA EN EL CORAZON"

PAPA FRANCISCO

6,133,627

1,239,162
CARRERA ADMINISTRATIVA
4,894,465▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 OCTUBRE DE
2017 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 OCTUBRE DE 2017

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,133,627 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
245,400 CTA. AHORROS 00673376 051

COOPSERP - APORTE (28.0)

91,116

AHORRO CORVEICA.....

306,681

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

61,300

*****4,894,465

3

DIDIER

245,400

COLPENSIONES -07--25-14

235,867

"TODOS PIENSAN EN CAMBIAR

RETENCION.....

53,398

EL MUNDO, PERO NADIE PIENSA

POLIZA 7000.....(2)

EN CAMBIARSE A SI MISMO"

LEON TOLSTOI

6,133,627

1,239,162

CARRERA ADMINISTRATIVA

4,894,465▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 NOVIEMBRE DE 2017 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 NOVIEMBRE DE 2017

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,133,627 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
245,400 CTA. AHORROS 00673376 051

91,116

COOPSERP - APORTE (27.0)

306,681

AHORRO CORVEICA.....

61,300

*****4,894,465

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

245,400

COLPENSIONES -07--25-14

235,867

"SIEMPRE QUE TE PREGUNTEN

RETENCION.....

53,398

SI PUEDES HACER UN TRABAJO,

POLIZA 7000.....(1)

CONTESTA QUE SI Y PONTE

ENSEGUIDA A APRENDER COMO

SE HACE" *FRANKLIN ROOSEVELT"

6,133,627

1,239,162

CARRERA ADMINISTRATIVA

4,894,465▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 NAVIDAD DE 2017 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

12 0 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 NAVIDAD DE 2017

DIDIER

BASICO+ANTIGUEDAD.....	6,133,627	RETENCION.....
277,754 CTA. AHORROS 00673376	051	
1/12 BONIFICACION.....	178,897	
1/12 PRIMA DE VACACIONES....	288,739	
1/12 PRIMA SEMESTRAL.....	525,281	
*****6,848,790		

"DICIEMBRE EPOCA DE PAZ,
 AMOR, ESPERANZAS, PERDON
 Y CON EL TODAS LAS
 BENDICIONES DE DIOS"

ANONIMO

7,126,544

277,754
 CARRERA ADMINISTRATIVA
 6,848,790▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 DICIEMBRE DE
 2017 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
 051-0364 00071685825 DICIEMBRE DE 2017

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,133,627	SALUD EPS SURA -09- -EPS01
245,400 CTA. AHORROS 00673376	051	
PRIMA DE VACACIONES.....	3,770,992	COOPSERP - APORTE (26.0)
91,116		
ADICION BONIFIC. RECREACIONAL	408,908	AHORRO CORVEICA.....
306,681		

61,300 *****8,545,941

245,400

412,201

"FELICES FIESTAS NAVIDE#AS

53,398

Y UN PROSPERO 2.018

352,090

QUE LA GRACIA DIVINA DEL

SEÑOR COLME DE BENDICIONES

Y ALEGRIA SUS HOGARES"

10,313,527

1,767,586

44

DIDIER

CARRERA ADMINISTRATIVA
8,545,941▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 ENERO DE 2018
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

8 22 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 ENERO DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	1,635,634	SALUD EPS SURA -09- -EPS01
237,800 CTA. AHORROS 00673376 051		
SUELDO DIAS VACACIONES.....	5,202,171	COOPSERP - APORTE (25.0)
91,116		
81,782		AHORRO CORVEICA.....
59,500	*****5,535,285	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
237,800		COLPENSIONES -07--25-14
342,773	"CON ESTE NUEVE A#0 SE	RETENCION.....
63,968	ENCIENDEN 365 OPORTUNIDADES	POLIZA 7000.....(11)
187,781	PARA CAMBIAR, RENOVARSE Y	DEDUC. SUELDO POR VACACIONES
	SEGUIR CRECIENDO"	

ANONIMO

6,837,805

1,302,520
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,535,285▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 FEBRERO DE
2018 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,133,627 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 FEBRERO DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,133,627	SALUD EPS SURA -09- -EPS01
331,200 CTA. AHORROS 00673376 051		
BONIFICACION.....	2,146,769	COOPSERP - APORTE (24.0)
91,116		
414,020		AHORRO CORVEICA.....
82,800	*****6,551,048	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
331,200		COLPENSIONES -07--25-14
415,044	"ES DURO FRACASAR, PERO	RETENCION.....
63,968	ES TODAVIA PEOR NO HABER	POLIZA 7000.....(10)
	INTENTADO NUNCA TRIUNFAR"	

DIDIER

THEODORE ROOSEVELT

8,280,396

1,729,348
CARRERA ADMINISTRATIVA
6,551,048▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 MARZO DE 2018
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 MARZO DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,445,829	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
287,200 CTA. AHORROS 00673376 051			
ADICION SUELDO DIAS SERVIDOS	395,456	COOPSERP - APORTE	(23.0)
91,116			
ADICION BONIFICACION.....	109,271	AHORRO CORVEICA.....	
347,528			
SUELDO POR VACACIONES.....	228,948	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
71,800 *****5,839,928			
ADICION PRIMA DE VACACIONES.	156,101	COLPENSIONES	-07--25-14
287,200			
ADICION BONIFIC. RECREACIONAL	20,813	RETENCION.....	
367,678 "TODAS LAS BATALLAS EN LA			
63,968 VIDA SIRVEN PARA ENSE#ARNOS		POLIZA 7000.....(9)	

ALGO, INCLUSIVE AQUELLAS

QUE PERDEMOS"

PAULO COELHO

7,356,418

1,516,490
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,839,928▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 ABRIL DE 2018
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 ABRIL DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,445,829	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376 051			
91,116		COOPSERP - APORTE	(22.0)
322,291		AHORRO CORVEICA.....	
		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	

45

DIDIER

64,500 *****5,068,310

COLPENSIONES -07--25-14

257,800

RETENCION.....

320,044 "NO LE DIGAS A TU DIOS

POLIZA 7000.....(8)

63,968 QUE TIENES UN GRAN PROBLEMA,

DILE A TU PROBLEMA QUE TIENES

UN GRAN DIOS"

6,445,829

1,377,519

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,068,310▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 .05 49 02-03-01 MAYO DE 2018
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 MAYO DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,445,829 SALUD EPS SURA -09- -EPS01

257,800 CTA. AHORROS 00673376 051

COOPSERP - APORTE (21.0)

91,116

AHORRO CORVEICA.....

322,291

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

64,500 *****5,068,310

COLPENSIONES -07--25-14

257,800

RETENCION.....

320,044 "NO HAY QUE APAGAR LA LUZ

POLIZA 7000.....(7)

63,968 DEL OTRO, PARA LOGRAR

QUE BRILLE LA NUESTRA"

GANDHI

6,445,829

1,377,519

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,068,310▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 .05 49 02-03-01 SEMESTRAL DE
2018 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

6 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376

DIDIER
051-0364 00071685825 SEMESTRAL DE 2018

BASICO+ANTIGUEDAD.....	6,445,829	RETENCION.....
330,292 CTA. AHORROS 00673376 051		
1/12 BONIFICACION.....	188,003	

*****6,303,540

"NADA SE OLVIDA MAS DESPACIO

QUE UNA OFENSA Y NADA,

MAS RAPIDO QUE UN FAVOR"

MARTIN LUTHER KING

6,633,832

330,292
CARRERA ADMINISTRATIVA
6,303,540▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 JUNIO DE 2018
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30	0	0	6,445,829	0	202822	CTA. AHORROS	00673376
051-0364			00071685825 JUNIO DE 2018				

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,445,829	SALUD EPS SURA -09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376 051		

91,116

COOPSERP - APORTE (20.0)

322,291

AHORRO CORVEICA.....

64,500

*****5,068,310

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

257,800

COLPENSIONES -07--25-14

320,044

"EMPIEZA HACIENDO LO

RETENCION.....

63,968

NECESARIO,DESPUES LO POSIBLE

POLIZA 7000.....(6)

Y DE REPENTE TE ENCONTRARAS

HACIENDO LO IMPOSIBLE"

SAN FRANCISCO DE ASIS

6,445,829

DIDIER

1,377,519
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,068,310▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 JULIO DE 2018
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 JULIO DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,445,829	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376	051	COOPSERP - APORTE	(19.0)
91,116		AHORRO CORVEICA.....	
322,291		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
64,500	*****5,035,655	COLPENSIONES	-07--25-14
257,800		RETENCION.....	
352,699	"NO HE FALLADO, SIMPLEMENTE	POLIZA 7000.....	(5)
63,968	HE ENCONTRADO 10.000 FORMAS		
	QUE NO FUNCIONAN"		

THOMAS A. EDISON

6,445,829

1,410,174
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,035,655▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 AGOSTO DE 2018
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 AGOSTO DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,445,829	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376	051	COOPSERP - APORTE	(18.0)
91,116		AHORRO CORVEICA.....	
322,291		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
64,500	*****5,035,655	COLPENSIONES	-07--25-14
257,800		RETENCION.....	
352,699	"SI ACTUAS COMO VICTIMA,	POLIZA 7000.....	(4)
63,968	SERAS TRATADO COMO TAL"		

DIDIER

PAULO COELHO

6,445,829

1,410,174
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,035,655▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 SEPTIEMBRE DE
2018 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 SEPTIEMBRE DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,445,829 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376 051

COOPSERP - APORTE (17.0)

91,116

AHORRO CORVEICA.....

322,291

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

64,500 *****5,035,655

COLPENSIONES -07--25-14

257,800

RETENCION.....

352,699 "UNA DE LAS MAS BELLAS

POLIZA 7000.....(3)

63,968 CUALIDADES DE LA VERDADERA

AMISTAD ES ENTENDER Y SER

ENTENDIDO"

SENECA

6,445,829

1,410,174
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,035,655▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 OCTUBRE DE
2018 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 OCTUBRE DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,445,829 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376 051

COOPSERP - APORTE (16.0)

91,116

AHORRO CORVEICA.....

47

DIDIER

322,291

64,500

257,800

352,699

63,968

*****5,035,655

"NADA ES PARTICULARMENTE
DIFICIL, SI LO DIVIDES
EN PEQUE#OS TRABAJOS"

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
COLPENSIONES -07--25-14
RETENCION.....
POLIZA 7000.....(2)

HENRY FORD

6,445,829

1,410,174

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,035,655▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 NOVIEMBRE DE
2018 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 NOVIEMBRE DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,445,829 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376 051

91,116

322,291

64,500

257,800

352,699

63,968

" EL DOLOR ES INEVITABLE,
PERO EL SUFRIMIENTO
ES OPCIONAL"

6,445,829

1,410,174

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,035,655▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 NAVIDAD DE
2018 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

DIDIER

12 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 NAVIDAD DE 2018

BASICO+ANTIGUEDAD..... 6,445,829 RETENCION.....
415,013 CTA. AHORROS 00673376 051
1/12 BONIFICACION..... 188,003

1/12 PRIMA DE VACACIONES.... 297,917

1/12 PRIMA SEMESTRAL..... 552,819
*****7,069,555

"NAVIDAD, BENDITO ES EL
TIEMPO EN QUE TODO
EL MUNDO SE DEDICA
A UNA CONSPIRACION DE AMOR

HAMILTON WRIGHT

7,484,568

415,013
CARRERA ADMINISTRATIVA
7,069,555▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 DICIEMBRE DE
2018 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 DICIEMBRE DE 2018

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,445,829 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376 051
PRIMA DE VACACIONES..... 3,963,737 COOPSERP - APORTE (14.0)
91,116
ADICION BONIFIC. RECREACIONAL 429,722 AHORRO CORVEICA.....
322,291,

64,500 *****8,817,360 LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

257,800 COLPENSIONES -07--25-14

594,042 "LA FELICIDAD DE TU VIDA RETENCION.....
63,968 DEPENDE DE LA CALIDAD POLIZA 7000.....(0)
370,411 DE TUS PENSAMIENTOS" DEDUC. PRIMA DE VACACIONES..

"FELIZ 2.019"

48

DIDIER

10,839,288

2,021,928
CARRERA ADMINISTRATIVA
8,817,360▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 ENERO DE 2019
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

8 22 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 ENERO DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	1,718,888	SALUD EPS SURA	-09-	-EPS01
249,900 CTA. AHORROS 00673376 051				
SUELDO DIAS VACACIONES.....	5,467,764	COOPSERP - APORTE	(13.0)	
91,116				
		AHORRO CORVEICA.....		
85,944				
		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....		
62,500	*****5,865,538			
		COLPENSIONES	-07--25-14	
249,900				
		RETENCION.....		
384,201	"EN LA VIDA SE PIERDE			
		DEDUC. SUELDO POR VACACIONES		
197,553	MAS POR MIEDO			
	QUE POR INTENTAR"			

7,186,652

1,321,114
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,865,538▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 FEBRERO DE 2019
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 FEBRERO DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,445,829	SALUD EPS SURA	-09-	-EPS01
348,100 CTA. AHORROS 00673376 051				
QUINQUENIO.....	8,122,818	COOPSERP - APORTE	(12.0)	
91,116				
		AHORRO CORVEICA.....		
435,093				
		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....		
87,000	****14,507,734			
		COLPENSIONES	-07--25-14	
348,100				
		RETENCION.....		
937,224	"AMA LA VIDA QUE TIENES			

DIDIER

POLIZA 7000.....(11)

70,320

PARA PODER VIVIR LA VIDA

QUE AMAS"

16,824,687

2,316,953

CARRERA ADMINISTRATIVA

14,507,734▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 MARZO DE 2019
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 MARZO DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,445,829 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376 051

91,116

COOPSERP - APOORTE (11.0)

322,291

AHORRO CORVEICA.....

64,500

*****5,041,432

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

257,800

COLPENSIONES -07--25-14

340,570

"CADA DIA CUANDO LEVANTES

RETENCION.....

70,320

TU CUERPO DE LA CAMA, NO

POLIZA 7000.....(10)

OLVIDES LEVANTAR TAMBIEN

TU ENTUSIASMO POR LA VIDA"

6,445,829

1,404,397

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,041,432▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 ABRIL DE 2019
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 ABRIL DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,445,829 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376 051

COOPSERP - APOORTE (10.0)

DIDIER

91,116		
322,291		AHORRO CORVEICA.....
64,500	*****5,041,432	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
257,800		COLPENSIONES -07--25-14
340,570	"ACEPTO QUE TU VERDAD	RETENCION.....
70,320	PUEDE SER DIFERENTE A LA MIA.	POLIZA 7000.....(9)
	ESO HACE QUE LA VIDA	
	SEA INTERESANTE"	

6,445,829

1,404,397
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,041,432▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIÉR MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 MAYO DE 2019
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 MAYO DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,445,829	SALUD EPS SURA -09- -EPS01
257,800 CTA. AHORROS 00673376	051	COOPSERP - APORTÉ (9.0)
91,116		AHORRO CORVEICA.....
322,291		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
64,500	*****5,078,895	COLPENSIONES -07--25-14
257,800		RETENCION.....
303,107	"LA FELICIDAD DE TU VIDA	POLIZA 7000.....(8)
70,320	DEPENDE DE LA CALIDAD	
	DE TUS PENSAMIENTOS"	

6,445,829

1,366,934
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,078,895▲

DIDIER

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 SEMESTRAL DE
 2019 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

6 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
 051-0364 00071685825 SEMESTRAL DE 2019

BASICO+ANTIGUEDAD..... 6,445,829 RETENCION.....
 312,941 CTA. AHORROS 00673376 051
 1/12 BONIFICACION..... 188,003

*****6,320,891

"SOLO UNA COSA CONVIERTE

EN IMPOSIBLE UN SUE#0:

EL MIEDO A FRACASAR"

Paulo Coelho

6,633,832

312,941
 CARRERA ADMINISTRATIVA
 6,320,891▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 JUNIO DE 2019
 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,445,829 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
 051-0364 00071685825 JUNIO DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,445,829 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
 257,800 CTA. AHORROS 00673376 051

91,116

COOPSERP - APOORTE (8.0)

322,291

AHORRO CORVEICA.....

64,500

*****5,078,895

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

257,800

COLPENSIONES -07--25-14

303,107

"NO PORQUE EL CIELO

RETENCION.....

70,320

ESTE NUBLADO

POLIZA 7000.....(7)

LAS ESTRELLAS

MURIERON"

DIDIER

6,445,829

1,366,934
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,078,895▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 JULIO DE 2019
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 JULIO DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,735,892	SALUD EPS SURA	-09-	-EPS01
343,100 CTA. AHORROS 00673376	051			
ADICION SUELDO DIAS SERVIDOS	1,527,664	COOPSERP - APOORTE	(7.0)
91,116				
ADICION QUINQUENIO.....	290,063	AHORRO CORVEICA.....		
418,254				
ADICION BONIFICACION.....	101,522	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....		
85,800 *****7,217,495				
SUELDO POR VACACIONES.....	212,713	COLPENSIONES	-07--25-14	
343,100				
ADICION PRIMA SEMESTRAL.....	298,523	RETENCION.....		
597,192 "LA VIDA ES CORTA..				
70,320		POLIZA 7000.....(6)	

SONRIELE A QUIEN LLORA,
IGNORA A QUIEN TE CRITICA
Y SE FELIZ CON QUIEN TE
IMPORTA."

9,166,377

1,948,882
CARRERA ADMINISTRATIVA
7,217,495▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 AGOSTO DE 2019
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 AGOSTO DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,735,892	SALUD EPS SURA	-09-	-EPS01
269,400 CTA. AHORROS 00673376	051			
91,116		COOPSERP - APOORTE	(6.0)
336,795		AHORRO CORVEICA.....		
67,400 *****5,212,657		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....		
269,400		COLPENSIONES	-07--25-14	

DIDIER

RETENCION.....

418,804

POLIZA 7000.....(5)

70,320

"EL ODI0 NO SE APACIGUA

CON EL ODI0, SINO

CON EL AMOR"

BUDA

6,735,892

1,523,235

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,212,657▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 SEPTIEMBRE DE 2019 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

17 0 13 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 SEPTIEMBRE DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 3,817,005 SALUD EPS SURA -09- -EPS01

269,400 CTA. AHORROS 00673376 051

PRESTACION POR INCAPACIDAD.. 2,918,887 COOPSERP - APOORTE (5.0)
91,116

190,850

AHORRO CORVEICA.....

67,400

*****5,358,602

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

269,400

COLPENSIONES -07--25-14

418,804

"VALOR ES LO QUE SE NECESITA

RETENCION.....

70,320

PARA LEVANTARSE Y HABLAR,

POLIZA 7000.....(4)

PERO TAMBIEN ES LO QUE SE

REQUIERE PARA SENTARSE

Y ESCUCHAR"

6,735,892

1,377,290

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,358,602▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 OCTUBRE DE 2019 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 OCTUBRE DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,735,892 SALUD EPS SURA -09- -EPS01

269,400	CTA. AHORROS	00673376	DIDIER	
	ADICION PRIMA DE VACACIONES.		051	
91,116			145,032	COOPSERP - APORTE (4.0)
336,795				AHORRO CORVEICA.....
67,400	*****5,346,625			LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
269,400				COLPENSIONES -07--25-14
429,868	"QUIEN QUIERE HACER ALGO			RETENCION.....
70,320	ENCUENTRA UN MEDIO, QUIEN			POLIZA 7000.....(3)
	NO QUIERE HACER NADA			
	ENCUENTRA UNA EXCUSA"			

Proverbio Arabe

6,880,924

1,534,299
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,346,625*

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 NOVIEMBRE DE 2019
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 NOVIEMBRE DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	6,735,892	SALUD EPS SURA -09- -EPS01
269,400 CTA. AHORROS 00673376 051		
PRIMA DE VACACIONES.....	4,142,106	COOPSERP - APORTE (3.0)
91,116		
ADICION BONIFIC. RECREACIONAL	449,059	AHORRO CORVEICA.....
336,795		
67,400	*****9,096,025	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
269,400		COLPENSIONES -07--25-14
739,521	"LA FELICIDAD DE TU VIDA	RETENCION.....
70,320	DEPENDE DE LA CALIDAD	POLIZA 7000.....(2)
387,080	DE TUS PENSAMIENTOS"	DEDUC. PRIMA DE VACACIONES..

Marco Aurelio

11,327,057

2,231,032
CARRERA ADMINISTRATIVA
9,096,025*

DIDIER

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 NAVIDAD DE
2019 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

12 0 0 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 NAVIDAD DE 2019

BASICO+ANTIGUEDAD.....	6,735,892	RETENCION.....
526,492 CTA. AHORROS 00673376 051		
1/12 BONIFICACION.....	196,464	
1/12 PRIMA DE VACACIONES....	624,449	
1/12 PRIMA SEMESTRAL.....	577,696	
*****7,608,009		

"LA NAVIDAD ES EPOCA
DE AMOR, REENCUENTRO
Y MUCHA FELICIDAD"

FELIZ NAVIDAD, PROSPERO AÑO

8,134,501

526,492
CARRERA ADMINISTRATIVA
7,608,009▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 DICIEMBRE DE
2019 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

22 8 0 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 DICIEMBRE DE 2019

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	4,939,654	SALUD EPS SURA -09- -EPS01
263,200 CTA. AHORROS 00673376 051		
SUELDO DIAS VACACIONES.....	2,570,398	COOPSERP - APORTE (2.0)
91,116		
246,983		AHORRO CORVEICA.....
65,800	*****5,887,955	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
263,200		COLPENSIONES -07--25-14
466,646	"EL PESIMISTA SE QUEJA	RETENCION.....
70,320	DEL VIENTO, EL OPTIMISTA	POLIZA 7000.....(1)
154,832	ESPERA QUE CAMBIE,	DEDUC. SUELDO POR VACACIONES

52

DIDIER
EL REALISTA AJUSTA LAS VELAS"

7,510,052

1,622,097
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,887,955▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 ENERO DE 2020
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

15 15 0 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 ENERO DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 3,367,946 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
269,400 CTA. AHORROS 00673376 051
SUELDO DIAS VACACIONES..... 3,367,946 COOPSERP - APORTE (1.0)
91,116
168,397 AHORRO CORVEICA.....
67,400 *****5,383,742 LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
269,400 COLPENSIONES -07--25-14
416,117 RETENCION.....
70,320 POLIZA 7000.....(0)

"NUNCA PODRAS PLANTAR
UN BUEN FUTURO, SI ESTAS
ANCLADO EN EL PASADO"

6,735,892

1,352,150
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,383,742▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 FEBRERO DE
2020 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 6,735,892 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 FEBRERO DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 6,735,892 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
363,700 CTA. AHORROS 00673376 051
BONIFICACION..... 2,357,562 COOPSERP - APORTE (0.0)
91,116
454,673 AHORRO CORVEICA.....
90,900 *****7,160,235 LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

DIDIER

COLPENSIONES -07--25-14

363,700

RETENCION.....

569,130

"SI QUIERS PUEDES,
EL RESTO SON EXCUSAS"

9,093,454

1,933,219

CARRERA ADMINISTRATIVA

7,160,235▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 MARZO DE 2020
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 MARZO DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 7,080,770 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
315,600 CTA. AHORROS 00673376 051

ADICION SUELDO DIAS SERVIDOS 517,317 AHORRO CORVEICA.....
385,940

ADICION BONIFICACION..... 120,707 LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
78,900

SUELDO POR VACACIONES..... 172,439 COLPENSIONES -07--25-14
315,600 *****6,233,769

491,104 RETENCION.....

70,320 POLIZA 7000.....(9)

"LA VIDA NO ES ESPERAR
A QUE PASE LA TORMENTA.
ES APRENDER A BAILAR
BAJO LA LLUVIA"

7,891,233

1,657,464

CARRERA ADMINISTRATIVA

6,233,769▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 ABRIL DE 2020
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 ABRIL DE 2020

DIDIER

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	7,080,770	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
283,200 CTA. AHORROS 00673376 051		AHORRO CORVEICA.....	
354,039		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
70,800		COLPENSIONES	-07--25-14
283,200 *****5,526,644		RETENCION.....	
492,567		POLIZA 7000.....(8)	
70,320			

"LA VIDA ES UN 10% DE LO
 QUE TE SUCEDE Y UN 90%
 DE COMO REACCIONAS"

7,080,770

1,554,126
 CARRERA ADMINISTRATIVA
 5,526,644

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 MAYO DE 2020
 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
 051-0364 00071685825 MAYO DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	7,080,770	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
283,200 CTA. AHORROS 00673376 051		AHORRO CORVEICA.....	
354,039		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
70,800		COLPENSIONES	-07--25-14
283,200 *****5,526,644		RETENCION.....	
492,567		POLIZA 7000.....(7)	
70,320			

"UN BARCO ES SIEMPRE SEGURO
 EN UNA ORILLA, PERO NO
 ES CONSTRUIDO PARA ESO"

*ALBERT EINSTEIN"

7,080,770

1,554,126

DIDIER

CARRERA ADMINISTRATIVA
5,526,644▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 SEMESTRAL DE
2020 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

6 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 SEMESTRAL DE 2020

BASICO+ANTIGUEDAD..... 7,080,770 RETENCION.....
508,336 CTA. AHORROS 00673376 051
1/12 BONIFICACION..... 206,522

*****6,778,956

"EL FRACASO ES PARTE DE
LA VIDA. SI NO FRACASAS,
NO APRENDES, Y SI NO
APRENDES NO CAMBIAS"

7,287,292

508,336
CARRERA ADMINISTRATIVA
6,778,956▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 JUNIO DE 2020
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 JUNIO DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 7,080,770 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
283,200 CTA. AHORROS 00673376 051

354,039

AHORRO CORVEICA.....

70,800

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

283,200

*****5,526,644

COLPENSIONES -07--25-14

492,567

RETENCION.....

70,320

"DEFIENDETE CON LA SONRISA,
ATACA CON EL SILENCIO

POLIZA 7000.....(6)

54

DIDIER
Y VENCE CON LA INDIFERENCIA"

7,080,770

1,554,126
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,526,644▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 JULIO DE 2020
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 JULIO DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 7,080,770 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
283,200 CTA. AHORROS 00673376 051
354,039 AHORRO CORVEICA.....
70,800 LEY 100 FONDO SOLIDARI.....
283,200 COLPENSIONES -07--25-14
394,948 RETENCION.....
70,320 POLIZA 7000.....(5)

"APRENDE A OBSEQUIAR TU
SILENCIO, A QUIEN NO TE PIDE
PALABRAS Y TU AUSENCIA A
QUIEN NO APRECIA TU PRESENCIA

7,080,770

1,456,507
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,624,263▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 AGOSTO DE 2020
CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 AGOSTO DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 7,080,770 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
283,200 CTA. AHORROS 00673376 051
91,116 COOPSERP - APORTE (59.0)
354,039 AHORRO CORVEICA.....

DIDIER

70,800

*****5,533,147

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

283,200

COLPENSIONES -07--25-14

394,948

"NO IMPORTA LO QUE

RETENCION.....

70,320

HAGAS EN LA VIDA, HAZLO

POLIZA 7000.....(4)

CON TODO TU CORAZON"

CONFUCIO

7,080,770

1,547,623

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,533,147▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 SEPTIEMBRE DE 2020 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
051-0364 00071685825 SEPTIEMBRE DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS..... 7,080,770 SALUD EPS SURA -09- -EPS01
283,200 CTA. AHORROS 00673376 051

91,116

COOPSERP - APORTE (58.0)

354,039

AHORRO CORVEICA.....

70,800

*****5,580,043

LEY 100 FONDO SOLIDARI.....

283,200

COLPENSIONES -07--25-14

394,948

*ESTAR ABIERTO A NUEVOS

RETENCION.....

23,424

PUNTOS DE VISTA NOS HACE

POLIZA 7000.....(0)

SER PERSONAS MAS SABIAS*

7,080,770

1,500,727

CARRERA ADMINISTRATIVA

5,580,043▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 OCTUBRE DE 2020 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

97

DIDIER

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
 051-0364 00071685825 OCTUBRE DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	7,080,770	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
283,200 CTA. AHORROS 00673376 051		COOPSERP - APORTE	(57.0)
91,116		AHORRO CORVEICA.....	
354,039		LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
70,800	*****5,533,149	COLPENSIONES	-07--25-14
283,200		RETENCION.....	
394,948	"TODO LO QUE SIEMPRE	POLIZA 7000.....(2)	
70,318	HAS QUERIDO		

ESTA AL OTRO LADO DEL MIEDO"

7,080,770

1,547,621
 CARRERA ADMINISTRATIVA
 5,533,149▲

CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO 00071685825 05 49 02-03-01 NOVIEMBRE DE
 2020 CHAVARRIAGA HIGUITA DIDIER MAURICIO

30 0 0 7,080,770 0 202822 CTA. AHORROS 00673376
 051-0364 00071685825 NOVIEMBRE DE 2020

SUELDO DIAS SERVIDOS.....	7,080,770	SALUD EPS SURA	-09- -EPS01
283,200 CTA. AHORROS 00673376 051		COOPSERP - APORTE	(56.0)
91,116		PLENITUD PROTECCION S(11.0)	
25,120		AHORRO CORVEICA.....	
354,039	*****5,508,029	LEY 100 FONDO SOLIDARI.....	
70,800		COLPENSIONES	-07--25-14
283,200	"SOLO HAY UN BIEN:	RETENCION.....	
394,948	EL CONOCIMIENTO.	POLIZA 7000.....(1)	
70,318	SOLO HAY UN MAL:		

LA IGNORANCIA"

DIDIER
7,080,770

1,572,741
CARRERA ADMINISTRATIVA
5,508,029▲



87

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Siete de diciembre de dos mil veinte (2020)
2019-844
UMH

Se pone en conocimiento de las partes memorial que da cuenta de las medidas cautelares

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 121, fijados hoy
15/12/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.
Priscilla AS
La secretaria

El Memorial
este el escaner
2019-844 Memorial
7 Dec.

26 NOV

2019 844
Oficio N° 163

ORIP TITIRIBI 033-EE
Titiribí, 22 de octubre de 2020.

Señora:
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA.
Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.
Carrera 52 N°. 42 – 73 Piso 3. Oficina 303. Palacio De Justicia La Alpujarra.
Medellín – Antioquia

DJMCR18NOV'20 9:04

F7

Asunto: Respuesta al Oficio N°. 00354 del 14/09/2020. Rdo. N°. 05001-31-10-003-201900844-00.

Envió constancia de inscripción de la Demanda y certificado de tradición y libertad, ordenado por el oficio en el asunto de la referencia en la matrícula inmobiliaria N°. **033-15367.**

RADICADO N°: 2020-033-6-896.....FECHA DE ACTO: 17/09/2020.
RADICADO N°: 2020-033-1-4021.....FECHA DE ACTO: 17/09/2020.

Cordialmente,

Angela Maria Sañudo C
ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA.
Registradora Seccional Titiribí – Anti.

Remite Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Titiribi - Antioquia
Dirección: Carrera Santander N°.18-51
Teléfono: 848-27-03 FAX: 848-20-78
E-mail: ofiregistriribi@supernotariado.gov.co



Página: 1

Impreso el 16 de Octubre de 2020 a las 09:31:19 am

Con el turno 2020-033-6-896 se calificaron las siguientes matrículas:

033-15367

Nro Matricula: 033-15367

CIRCULO DE REGISTRO: 033 TITIRIBI No. Catastro:
MUNICIPIO: AMAGA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: EL CEDRO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 1 LA NUDILLA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/9/2020 Radicación 2020-033-6-896
DOC: OFICIO 354 DEL: 14/9/2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARMONA MEDINA JUAN FERNANDO CC# 1020409633
A: MARIN MEJIA HECTOR JAIME X HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

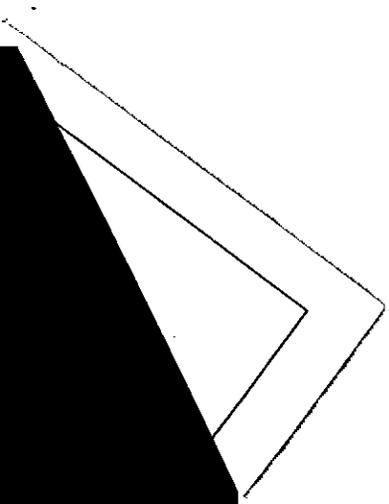
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

Angela María Sabudo Correa

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 65304

100
100
100
100





Medellín, 14 de septiembre de 2020
Oficio N° 354
Radicado 2019-844

REFERENCIA:

Asunto: Declaración de unión marital de hecho
Demandante : JUAN FERNANDO CARMONA MEDINA C.C. 1.020.409.633
Demandado : **Herederos determinado e indeterminados del señor HECTOR JAIME MARIN MEJIA C.C. 3.382.502**
Radicado : 05001-31-10-003-201900844-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Titiribi Antioquia

Me permito comunicarle que dentro del proceso Declaración de unión marital de hecho, instaurado por la JUAN FERNANDO CARMONA MEDINA C.C. 1.020.409.633, en contra **Herederos determinado e indeterminados del señor HECTOR JAIME MARIN MEJIA C.C. 3.382.502** se ordenó oficialre a fin de informarles que, mediante auto de la fecha, se decretó la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias número Matricula 03315367 Titiribi Antioquia

Sírvase proceder de conformidad.

P. Mónico AS
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



- Enviado el 24-09-2020. x correo electrónico

Nro Matrícula: 033-15367

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Octubre de 2020 a las 09:31:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62865 impreso por: 65304

TURNO: 2020-033-1-4021 FECHA:17/9/2020

NIS: VhE7OGzb9vw7tTwIGASnm1YROzhs2/b8zwjwJn5sYGY=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TITIRIBI

Angela María Sañudo Correa

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TITIRIBÍ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 033-15367

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Octubre de 2020 a las 09:31:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 033 TITIRIBÍ DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMAGA VEREDA: EL CEDRO
FECHA APERTURA: 19/10/2011 RADICACIÓN: 952 CON: ESCRITURA DE 19/8/2011
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE MAYOR EXTENSION, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE AMAGA AREA RURAL CON UN AREA APROXIMADA DE 43.182.52M2. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA #369 DE 19-08-2011 NOTARIA AMAGA

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIRIO EL CAUSANTE MANUEL SALVADOR MARIN EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SENTENCIA DIOTADA POR EL JUZGADO 1 AGRARIO CIRCUITO JUDICIAL ANTIOQUIA DE FECHA 03-08-95, REGISTRADA EL 10-08-95 AL FOLIO 033-0002076

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE 1 LA NUDILLA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

033-2076

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/2011 Radicación 952

DOC: ESCRITURA 369 DEL: 19/8/2011 NOTARIA DE AMAGA VALOR ACTO: \$ 6.697.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DAVILA MANUEL SALVADOR

A: MARIN MEJIA HECTOR JAIME CC# 3366848 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/9/2020 Radicación 2020-033-6-896

DOC: OFICIO 354 DEL: 14/9/2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARMONA MEDINA JUAN FERNANDO CC# 1020409633

A: MARIN MEJIA HECTOR JAIME X HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Siete de diciembre de dos mil veinte (2020)
2020-08
SEPARACION DE BIENES

Se aclara a la apoderada que efectivamente el memorial al que le dio respuesta el despacho, correspondía a otro proceso, pero la apoderada de aquel enunció mal el radicado, y las partes

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en

ESTADO No. 121 fijados hoy
15/12/20

en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.

P. Manelias

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellín Diez de diciembre de dos mil veinte (2020)
2020-76
SUCESION

Se conformidad al artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

ZONA NORTE

1. Matrícula inmobiliaria número 01N-472529
2. Matrícula inmobiliaria número 01N-472507
3. Matrícula inmobiliaria número 01N-5122514
4. Matrícula inmobiliaria número 01N-5122548

ZONA SUR

1. Matrícula inmobiliaria número 001-586611
2. Matrícula inmobiliaria número 001-586624
3. Matrícula inmobiliaria número 001-586607
4. Matrícula inmobiliaria número 001-531235
5. Matrícula inmobiliaria número 001-531236
6. Matrícula inmobiliaria número 001-531237
7. Matrícula inmobiliaria número 001-887976
8. Matrícula inmobiliaria número 001-531238

Deposito fiducuenta a nombre del causante con número 7001000011561,

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.

Se reconoce como herederos a los señores NORA EUGENIA Y GLORIA PATRICIA HERRERA MONTOYA, en representación de su padre ANANIAS HERRERA URREA. y a los señores RODRIGO, OSCAR ALONSO, MARTA ELENA, BEATRIZ ESTELLA Y JAIME ALBERTO HERRERA MONTOYA en representación de su padre JUAN EVANGELISTA HERRERA URREA

Se autoriza la entrada de la Dra. BERTA LUCIA OSPINA RUA., c.c.42.763.298 el día 10 Diciembre 9:00 am. a fin de revisar el proceso

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSRINA
JUEZ

enviar oficio
Juzgado
están escaneados
x # Radicado



29

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 21 fijados hoy
15 7 12 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.
P. Manabari AS
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de diciembre de 2020

Oficio número 636

ASUNTO

PROCESO; SUCESION JOSE NEFTALI HERRERA URREA, C.C. 3.315.365
RADICADO: 2020-76
INTERESADO: FERNANDO LEON HERRERA MONTOYA

Señores
OFICINA DE RÉGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
LA CIUDAD

Cordial salud

Por medio del presente les informo que por auto de la fecha decretó el embargo de los siguientes bienes:

1. Matrícula inmobiliaria número 01N-472529
2. Matrícula inmobiliaria número 01N-472507
3. Matrícula inmobiliaria número 01N-5122514
4. Matrícula inmobiliaria número 01N-5122548

Sírvase proceder de conformidad

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
SECRETARÍA
ANT.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de diciembre de 2020

Oficio número 638

ASUNTO

PROCESO; SUCESION JOSE NEFTALI HERRERA URREA, C.C. 3.315.365
RADICADO 05001311000320200007600
INTERESADO: FERNANDO LEON HERRERA MONTOYA

Señores
BANCOLOMBIA
LA CIUDAD

Cordial salud

Por medio del presente les informo que por auto de la fecha decretó el embargo de los siguientes bienes:

1. Depósito fiducuenta a nombre del causante con número 7001000011561,

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario - Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.

Sírvase proceder de conformidad



ANA MARIA LONDONO ORTEGA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de diciembre de 2020

Oficio número 637

ASUNTO

PROCESO; SUCESION JOSE NEFTALI HERRERA URREA, C.C. 3.315.365
RADICADO: 2020-76
INTERESADO: FERNANDO LEON HERRERA MONTOYA

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
LA CIUDAD

Cordial salud

Por medio del presente les informo que por auto de la fecha decretó el embargo de los siguientes bienes:

1. Matrícula inmobiliaria número 001-586611
2. Matrícula inmobiliaria número 001-586624
3. Matrícula inmobiliaria número 001-586607
4. Matrícula inmobiliaria número 001-531235
5. Matrícula inmobiliaria número 001-531236
6. Matrícula inmobiliaria número 001-531237
7. Matrícula inmobiliaria número 001-887976
8. Matrícula inmobiliaria número 001-531238

Sírvase proceder de conformidad

ANA MARIA ZONDOÑO ORTEGA
SECRETARÍA





Radicado	05-001-31-10-003-2020-00373-00
Proceso	Verbal sumario: remoción de guardador
Demandante	María Paulina Velásquez CCortés
Demandada	Florangela Gaviria Vélez
Providencia	Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Se **INADMITE** la anterior demanda verbal sumaria -remoción de curador-propuesta por MARÍA PAULINA VELÁSQUEZ CORTES, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Indicará precisamente que es lo que pretende porque la señora María Paulina Velásquez Cortes, no está en el cuarto grado de consanguinidad para ejercer como curadora general legítima
2. Conforme a la pretensión deberá adecuar el poder y la demanda
3. Se presentará la demanda con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b10869baa7fe9fd1847eeeea14710c77268ecb02412feb1a257698062
5ca598

Documento generado en 14/12/2020 11:12:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-2020-0037700
Proceso	Jurisdicción voluntaria: nombramiento de curador legítimo
Solicitante	MIRIAM DEL SOCORRO HURTADO VALENCIA
Menor	SALOMÉ HENRIQUEZ
Auto	Inadmite

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Se **INADMITE** la demanda de nombramiento de curador legítimo de SALOMÉ HENRIQUEZ, propuesta por MIRIAM DEL SOCORRO HURTADO VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos

1. Se aportará el documento idóneo que indique que SALOMÉ HENRIQUEZ es ciudadana colombiana
2. El poder debe venir para el proceso solicitado: Jurisdicción de voluntaria - Nombramiento de Curador Legítimo
3. Se indicará la dirección y residencia de la menor SALOMÉ HENRIQUEZ
4. Se aportará el registro civil de nacimiento de nacimiento de Laura Cristina Henríquez Hurtado

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab217d4ec529f4b4c3950b3db330f5c7e83c206ec6749994a914828396dcf6

b

Documento generado en 14/12/2020 11:14:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>